

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA



LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO CONMEMORA EL DÍA DEL ABOGADO,
VIDEOCONFERENCIA EN TORNO AL QUEHACER DE LA ABOGACÍA EN MÉXICO



Dr. Roberto Rodríguez Hernández

Coordinador y moderador del evento realizado anualmente por la Universidad Tepantlatto en conmemoración del Día del Abogado



Dr. Rafael Guerra Álvarez

Magdo. Presidente del TSJCDMX

"Ser abogado no basta con aspirar a las virtudes, también hace falta ser ejemplo de ello con nuestros actos y nuestras palabras. Por eso, en este día quiero invitarlos a refrendar nuestro compromiso y nuestra unión para merecer ese legado."



Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles

Magdo. de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

"Los mexicanos celebramos en esta fecha a quienes se encargan de defender y hacer cumplir las leyes, manteniendo intacta la esencia misma de la abogacía: actuar a favor de los intereses de aquellos que lo necesitan, característica que siempre han tenido los que ejercen la carrera de leyes y que ha hecho de esta profesión una de las más nobles por su importancia para lograr la paz y el bienestar social."



Dr. Héctor González Estrada

Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio TSJCDMX

"Nuestro reconocimiento a los profesores que iniciaron esta Universidad desde su antecedente como Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la ENEP Aragón, y también a los que se han sumado a ese compromiso, porque no es fácil preparar a futuros abogados"



Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza

Magda. de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

"Esta felicitación resume años de estudio, de trabajo, y de vocación por el servicio. El día de hoy quiero que todas y todos recuerden el significado de la palabra Tepantlatto y que continúen abogando por aquellos que solicitan justicia."

Revista TEPANTLATO

DIRECTOR

Enrique González Barrera

EDITOR RESPONSABLE

Enrique González Barrera

COORDINADOR EDITORIAL

Héctor González Estrada

CONSEJO EDITORIAL

Alejandro Cárdenas Camacho

Álvaro Augusto Pérez Juárez

Arturo Baca Rivera

Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Gloria Rosa Santos Mendoza

Héctor González Estrada

Humberto Manuel Román Franco

Javier Antonio Flores

José Eligio Rodríguez Alba

Rafael Guerra Álvarez

Ramón Alejandro Senties Carriles

Sergio Cárdenas Caballero

DISEÑO GRÁFICO

Alberto Flores Rojas

CORRECCIÓN DE ESTILO

Guillermina Rodríguez Velasco

COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA

Reyna C. Zapata Valdez

@UTEP.posgrado 

@UTEP.licenciatura 

utep.posgrado 

utep.licenciatura 

www.universidadtepanlató.edu.mx 

www.tepanlató.com.mx 



DIRECTORIO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA. DISTRIBUCIÓN GRATUITA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SECRETARÍAS DE ESTADO
MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX
JUECES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍAS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA Y DE LA CDMX
RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y LAS FACULTADES DE DERECHO
GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
JEFATURA DEL GOBIERNO DE LA CDMX
CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE SENADORES
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX
ALCALDÍAS DE LA CDMX
ORGANIZACIONES SOCIALES
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CDMX
NOTARIAS PÚBLICAS
DESPACHOS DE ABOGADOS
DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE LITERATURA JURÍDICA

TEPANTLATO: En el capítulo IX, del libro X, del Códice Florentino, cuyo título es "Los hechiceros y trampistas", se hace referencia a la actividad del tepantlató, palabra náhuatl formada por las raíces *tepan*, que significa "intercesor o abogado", y *tlatoa*, que se refiere a "hablar". Así pues, tepantlató es el que habla o ruega por nosotros, el guía que orienta, el sabio que aconseja y el justo que vela por la aplicación del Derecho.

Tepantlató, Difusión de la Cultura Jurídica, 10ª. época, número 103, Julio 2020. Publicación mensual editada por la Universidad Tepantlató. Sitio web: www.tepanlató.com.mx, correo: revista@tepanlató.com.mx y teléfono: 5674 3860. Editor responsable: Dr. Enrique González Barrera. Reservas de derechos al uso exclusivo número 04-2004-072316190000-102; ISSN 1665-0689, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Licitación de Título 10354 y Licitación de Contenido 7274 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Se imprimió un tiraje de 5000 ejemplares en los Talleres de Impresión de la Universidad Tepantlató, ubicadas en calle Medellín 275, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes sin previa autorización del editor responsable.

Tepantlató (Difusión de la Cultura Jurídica) le recuerda a sus gentiles colaboradores que es su responsabilidad el envío de la información de su currículum, con fotografía, para que también sea publicada. Todas las imágenes utilizadas en esta publicación están libres de derechos de autor y fueron obtenidas de pixabay.com y de freeimages.com

PUBLICACIÓN MENSUAL, 10ª ÉPOCA, NÚMERO 103, Junio 2020.

EDITORIAL

¡Bienvenido a la 10ª época de la Revista Tepantlato!

Sin lugar a dudas, estamos viviendo una época de cambios drásticos, una época que, ante la crisis sanitaria por COVID-19, nos obligó a reflexionar, a repensar y a resignificar muchos de los procesos sociales y culturales existentes en México y en el mundo. Estamos ante una época que también significó la transformación de algunos convencionalismos y la creación de nuevas formas de vivir la vida, un parteaguas en la historia humana tal y como la conocíamos.

Este mes, la revista Tepantlato se suma a esta etapa de cambio e innovación en el mundo y le da la bienvenida a su décima época con este proyecto editorial que, día con día, sigue siendo posible. Esta vez, nos unimos a la tendencia del formato virtual que nos permite ampliar las tareas de difusión y diálogo con nuestros lectores.

Aunque ya es parte de nuestra nueva normalidad, la COVID-19 continúa siendo una amenaza, no solo para la salud; en esta publicación reflexionamos en torno al actual panorama social, político, económico y de salud que enfrenta México ante una pandemia prolongada y que además, por motivos culturales, combate de manera distinta a otros países.

Acompañamos a la Universidad Tepantlato, como cada año, en la conmemoración del Día del Abogado, esta vez celebrada durante la Jornada Nacional de Sana Distancia con una videoconferencia, donde los participantes compartieron opiniones y perspectivas del quehacer de la abogacía en México.

Además, te presentamos algunos artículos académicos y especializados, el Mtro. Dann Jafet Infante Villavicencio realiza un análisis minucioso en el artículo: "La extinción de dominio y su marco jurídico nacional e internacional como fundamento para la eliminación de la propiedad delictiva". Por su parte, la psicóloga Guadalupe Carrillo Sánchez expone las circunstancias sociales y psicológicas a las que se enfrentan los jóvenes en México y su relación con la delincuencia; en su conferencia titulada: "Factores de riesgo relacionados con la delincuencia juvenil". El Mtro. José A. Priego Miranda, desarrolla: "¿A partir de qué momento debe realizarse a los trabajadores asegurados el pago de la pensión por incapacidad permanente, parcial o total?". Y, en el artículo del Mtro. Román Fierros Zárate, celebramos al docente con un recorrido histórico por la conmemoración del Día del Maestro en México.

También, como cada mes, te presentamos las tesis jurisprudenciales de más reciente publicación.

La Revista Tepantlato regresa con nuevos bríos, pero con el mismo propósito que hace 28 años: el de ser un espacio de diálogo y de reflexión para la exposición y discusión de ideas, un espacio libre para la construcción y difusión del conocimiento en torno a la cultura jurídica en México, bienvenido lector a una nueva realidad y gracias.





EDITORIAL	02
EVENO CONMEMORATIVO POR EL DÍA DEL ABOGADO	04
CORONAVIRUS EN MÉXICO	08
LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, COMO FUNDAMENTO PARA LA ELIMINACIÓN DE LA PROPIEDAD DELICTIVA	11
CONFERENCIA: FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA DELINCUENCIA JUVENIL	23
DÍA DEL MAESTRO, UN RECONOCIMIENTO DEL MÉXICO REVOLUCIONARIO A LOS EDUCADORES	33
JURISPRUDENCIAS	40
DE CONFORMIDAD CON EL ACTUAL MARCO CONSTITUCIONAL ¿A PARTIR DE QUÉ MOMEN- TO DEBE REALIZARSE A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS EL PAGO DE LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE, PARCIAL O TOTAL?	49



EVENTO CONMEMORATIVO POR EL DÍA DEL ABOGADO



DR. ROBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Coordinador y moderador del evento realizado anualmente por la Universidad Tepantlató en conmemoración del Día del Abogado, que este año, y debido a la epidemia generada por COVID-19, se celebró a través de una video conferencia en la que durante 1 hora y 15 minutos, los participantes intervinieron con sus reflexiones en torno al quehacer de la abogacía en México.



DR. RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ
MAGDO. PRESIDENTE DEL TSJCDMX

Mensaje para la Universidad Tepantlató con motivo del Día del Abogado

Queridas y queridos colegas, festejar el Día del Abogado no solo es ocasión para celebrar nuestra noble profesión, es la oportunidad perfecta para recapacitar sobre nuestro sentido individual y colectivo, como profesionistas y como sociedad.

Compartimos un legado que tiene miles de años de antigüedad. Por una parte, somos legatarios de enormes privilegios y oportunidades de entender y transformar al mundo como ninguna otra profesión. Por otra parte, somos albaceas, responsables de transmitir a nuestros colegas, a los futuros abogados y a la sociedad en su conjunto el inmenso potencial de nuestros conocimientos para afianzar el imperio de la ley y la justicia.

Sin embargo, para merecer ese legado, no solo se requiere de la disposición, del estudio o de la capacidad intelectual, hace falta valor y hacen falta valores. Ser abogado no basta con aspirar a las virtudes, también hace falta ser ejemplo de ello con nuestros actos y nuestras palabras. Por eso, en este día quiero invitarlos a refrendar nuestro compromiso y nuestra unión para merecer ese legado.

Cada uno de nosotros está unido a los abogados del pasado y del futuro a través de la tradición del orden y justicia que le da significado a nuestras leyes, a nuestras instituciones y a nuestra academia. Y hoy, en pleno siglo XXI, podemos mirar el pasado con orgullo y con toda la seguridad de haber dedicado nuestra vida a una de las ciencias más definitorias para el devenir de la humanidad. La pregunta que nuestra generación enfrenta es: si podemos mirar al futuro con el mismo optimismo y creer que nuestro papel, para formar ese futuro, será igual de positivo y determinante. Por eso, quiero convocarlos a refrendar sus votos, con ustedes mismos y con el legado que ustedes dejarán a las siguientes generaciones.

Como personas, como transitorios en el tiempo, pero como miembros de la comunidad jurídica, somos trascendentes y nuestro legado es permanente, esa es la huella a la que debemos aspirar y ese es el verdadero significado de esta celebración.

Muchas, muchas felicidades.



DR. RAMÓN ALEJANDRO SENTÍES CARRILES
MAGDO. DE LA SEXTA SALA PENAL
DEL TSJCDMX

Día del Abogado, un mensaje con historia

El Día del Abogado es celebrado el 12 de julio, además, ese día, Bartolomé Frías de Albornoz leyó la Prima de Leyes, una de las cátedras que había en ese tiempo, en la que se introducían los principios fundamentales del derecho romano. De igual forma, este día se ubica como la fecha de la primera cátedra en derecho en América latina, pero fue cuatro siglos después, cuando por decreto del entonces presidente Adolfo López Mateos y a petición de un comité encabezado por Don Federico Bracamontes, fundador del diario de México, se celebró este día por primera vez en 1960.

Desde ese año, los mexicanos celebramos en esta fecha a quienes se encargan de defender y hacer cumplir las leyes, manteniendo intacta la esencia misma de la abogacía: actuar a favor de los intereses de aquellos que lo necesitan, característica que siempre han tenido los que ejercen la carrera de leyes y que han hecho de esta profesión una de las más nobles, por su importancia para lograr la paz y el bienestar social.

Sin que debamos olvidar que, un abogado preparado es justo y que eso es justo lo que este país necesita. Por todo esto, felicito a todos aquellos que, siguiendo estos principios y enalteciendo su vocación de servicio, se dan a la tarea de preservar el buen nombre de la profesión.

Feliz Día del Abogado.



DR. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA
JUEZ SÉPTIMO DE JUSTICIA PARA
ADOLESCENTES DEL SISTEMA PROCESAL
PENAL ACUSATORIO DEL TSJCDMX
El quehacer del abogado

Con beneplácito les saludo y les felicito en este aniversario del Día del Abogado, sabemos y escuchamos por qué se festeja en esta fecha a nivel nacional. Pero, además, el "Día Internacional del Abogado" se celebra cada día 3 de febrero en todo el mundo, con el objetivo de reconocer la labor de los hom-

bres y mujeres de leyes, que trabajan para conseguir un mundo más justo. Lo cual, espero, alcancemos algún día.

La Universidad Tepantlató, de la cual todos los presentes formamos parte, está integrada en un 90% por abogados, muchos de nosotros hemos recorrido sus aulas como alumnos de algún grado académico, algunos más como alumnos de licenciatura y otros tantos también lo hacemos como profesores.

Nuestro reconocimiento a los profesores que iniciaron esta Universidad, desde su antecedente como Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la ENEP Aragón, y también a los que se han sumado a ese compromiso, porque no es fácil preparar a futuros abogados y, menos aún, actualizar a los abogados con experiencia.

Aprovechando sus vastos conocimientos en el desarrollo de la abogacía; ustedes como jueces, magistrados, ministros de la corte, presidentes de tribunales, secretarios, ministerios públicos, defensores públicos o abogados postulantes, desde el momento en que aceptaron participar impartiendo una conferencia, un módulo de maestría o doctorado, o alguna materia en la licenciatura, han logrado que esta casa de estudios cuente no solo con egresados, sino, con egresados de alta calidad jurídica, cuyos frutos se han visto reflejados en la vida socio-jurídica de nuestro país, principalmente en el poder judicial, tribunales administrativos y procuradurías de justicia.

Con su profesionalismo y con la calidad humana demostrada en cada una de sus cátedras, enaltecen a la Universidad Tepantlató, haciendo de ella una de las mejores universidades de derecho.

Constituyéndose, como formadora de formadores, en aras de alcanzar el objetivo de nuestro lema: "POR UN DERECHO QUE SEA LEY UNIVERSAL DE LIBERTAD".

Muchas felicidades.



DRA. GLORIA ROSA SANTOS MENDOZA
MAGDA. DE LA CUARTA SALA EN
MATERIA FAMILIAR DEL TSJCDMX
Felicita a los abogados en su día

Buenos días a todas y a todos los abogados que tuvieron a bien acompañarnos en esta reunión, que, aunque virtual, se siente cálida, como si estuviéramos juntos. Quisiera comenzar agradeciendo el honor con el que me enviste esta honorable institución al dejar que me dirija a ustedes. Deseo que sus familias y seres queridos se

encuentren saludables, cuidando unos de otros, tal como debemos hacerlo todos durante este periodo tan complicado que vivimos.

Sin embargo, no todo es tragedia en estos tiempos de pandemia, para algunos de nosotros significó recuperar el tiempo perdido, que, aunque pasa inadvertido en esta carrera que amamos, fue tiempo que restamos a la convivencia con nuestras hijas e hijos, con nuestras madres y padres, con nuestras nietas y nietos, y con todos los que nos acompañan en nuestra vida, que nos apoyan, que nos quieren, y que dan sentido a la palabra familia.

También ha representado un salto, que, aunque es abrupto, era necesario en cuanto a la tecnología, obligándonos a adoptar nuevas maneras de convivir, trabajar y estudiar. En esta casa de estudios, el uso de tecnologías lo impulsó el cuidado y la preocupación por el bienestar de todos nuestros estudiantes y personal docente, de los cuales orgullosamente soy parte.

El día de hoy podemos ser invitados a sus hogares a través de medios de comunicación digital y nosotros agradecemos esta invitación compartiendo todo nuestro conocimiento con ustedes, abogadas y abogados.

Es a ustedes a quienes quiero felicitar el día de hoy, como colegas y, sobre todo, como amigos. Esta felicitación resume años de estudio, de trabajo y de vocación por el servicio.

El día de hoy quiero que todas y todos recuerden el significado de la palabra Tepantlató y que continúen abogando por aquellos que solicitan justicia.

Podría continuar con los elogios para ustedes y para esta carrera que amo tanto, en cambio, terminaré simplemente diciendo, felicidades, hermanas y hermanos.

LICENCIATURA EN DERECHO

RVOE:20120878

**SIN CUOTA DE
INSCRIPCIÓN**

**INICIO:
5 de Octubre
de 2020**

☎ 5564 83 73 / 5574 20 47
5160 17 25 / 5584 10 42

📱 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

✉ informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

OBJETIVO

Formar profesionales con los conocimientos teóricos y metodológicos de la investigación científica, que les permitan realizar postulados o principios sobre la construcción teórica y epistemológica del Derecho y de los demás objetos específicos que éste estudia, para solucionar problemas inherentes al orden jurídico de los organismos sociales, así como a nivel individual.

Establecer el desarrollo de sistemas de asesoría y litigio dentro de las empresas a nivel particular y contar con las bases éticas, filosóficas e históricas para la fundamentación del pensamiento jurídico.

El alumno también aprenderá a aplicar la legislación existente en Materia Civil, Mercantil, Empresarial, Laboral y Administrativa, con el propósito de que sea capaz de establecer estrategias legales para el mejor desarrollo de su ejercicio profesional en los organismos sociales.

Al término de su carrera deberá dominar el Juicio Oral en el Sistema Acusatorio, Civil-Mercantil, Familiar y Laboral.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (10 SEMESTRES)

1^{ER} SEMESTRE

- Introducción al Estudio del Derecho
- Sociología
- Derecho Romano I
- Técnicas de la Investigación
- Teoría Económica
- Prevención del Delito I

2^O SEMESTRE

- Historia del Pensamiento Económico
- Derecho Romano II
- Teoría General del Estado
- Derecho Civil I
- Metodología Jurídica
- Prevención del Delito II

3^{ER} SEMESTRE

- Derecho Penal I
- Derecho Civil II
- Historia del Derecho Mexicano
- Derecho Constitucional
- Deontología Jurídica
- Teoría Política

4^O SEMESTRE

- Derecho Penal II
- Derecho Mercantil I
- Derecho Civil III
- Teoría General del Proceso
- Garantías Individuales y Sociales
- Derechos Humanos

5^O SEMESTRE

- Derecho Mercantil II
- Derecho Civil IV
- Derecho Procesal Penal
- Derecho Procesal Civil
- Derecho Administrativo I
- Derecho de Justicia de Menores

6^O SEMESTRE

- Derecho Mercantil III
- Práctica Forense del Derecho Penal
- Práctica Forense del Derecho Privado
- Derecho Notarial y Registral
- Derecho Administrativo II
- Derecho Canónico

7^O SEMESTRE

- Derecho Agrario
- Derecho del Trabajo I
- Práctica Forense de Derecho Administrativo
- Derecho Ambiental
- Régimen Jurídico del Comercio Exterior
- Legislación Sanitaria

8^O SEMESTRE

- Derecho de Amparo
- Derecho Internacional Público
- Derecho del Trabajo II
- Derecho Fiscal
- Derecho de la Seguridad Social
- Derecho del Deporte

9^O SEMESTRE

- Práctica Forense del Derecho de Amparo
- Derecho Procesal Constitucional
- Derecho Internacional Privado
- Filosofía del Derecho
- Práctica Forense del Derecho del Trabajo
- Práctica Forense del Derecho Fiscal
- Medicina Forense

10^O SEMESTRE

- Derecho de Autor y Propiedad Industrial
- Derecho Electoral
- Derecho Municipal
- Criminología
- Derecho Penitenciario
- Proyecto de Investigación

CATEDRÁTICOS:

Dr. Enrique González Barrera
Rector de la Universidad Tepantlatlo

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho

Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Trigésimo Octavo del Registro Civil de la CDMX

Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Sexagésimo Cuarto de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio

Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez
Juez Vigésimo Tercero de lo Familiar del TSJCDMX

Mtra. Ana Mercedes Medina Guerra
Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil del TSJCDMX

Dr. Arnulfo Ruiz Lara
Secretario Projectista de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaria Projectista A de la Décima Sala Civil del TSJCDMX

Lic. Luis Ángel Hernández Salas
Subdirector Jurídico del Reclusorio Varonil Norte

Mtro. Miguel Ángel Ramos Senties
Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura de la CDMX

Dr. Octavio Alavez Navarrete
Asesor Jurídico en Materia Familiar del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Doctorando José Gil Alberto Álvarez Alonso
Secretario Auxiliar Judicial en Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio

Lic. Sergio Gustavo Infante López
Oficial Administrativo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia del Trabajo

Dra. Gabriela Rodríguez Hernández
Médico Legista en Agencia del Ministerio Público

Dr. Salvador Miguel Martínez
Perito Médico Forense y Criminalística de la PGJEDOMEX

Lic. Gabriela Plata Alcántar
Funcionaria Conciliadora de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Lic. Gonzalo Sarabia Navarro
Responsable de Agencia del M. P. sin Detenido

Lic. Ruy Daniel Cantú Elizarrarás
Secretario Auxiliar Judicial

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Catedrática de la UTEP

Mtro. Luis Alejandro Ramírez Olguín
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Carlos Rafael Villar Cortés
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Lic. Ana Luisa Mercado Ramírez
Distinguida Catedrática de la UTEP

Mtro. Pascual Virgilio Hernández
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Alberto Amor Medina
Distinguido Catedrático de la UTEP

Lic. Alejandro Espinosa Reyes
Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtra. Lizbeth Jamilet Hernández López
Distinguida Catedrática de la UTEP

Lic. en Contaduría Renato Ramírez Cornejo
Distinguido Catedrático de la UTEP

Lic. Leslie Diana Ramírez Rodríguez
Distinguida Catedrática de la UTEP

Lic. Pablo Pérez López
Distinguido Catedrático de la UTEP

Lic. René Alvaro Gonzaga Vázquez
Profesional Operativo en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia

Mtro. Julio Cesar Ortiz Valdez
Director de área Civil del Despacho Hernandez Cruz y Asociados

Lic. María Beatriz Martínez Meza
Encargada del área de Derecho Laboral del despacho Hernandez Cruz y Asociados

Mtra. Laura Concepción Flores Arias
Abogada Postulante de un Buffet Jurídico

Lic. Jazmín Santana Anaya
Encargada de la mesa de Controversias ante los Jueces de Ejecución en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la CDMX



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO
CAMPUS TEPIC

Tepec 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepentlatlo.edu.mx



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura



CORONAVIRUS EN MÉXICO

Han pasado 5 meses desde el primer caso de Coronavirus SARS-COV-2 registrado en México y en el país ya se vive una nueva normalidad. Hemos sido testigo de cambios y problemáticas derivadas de una pandemia prolongada en un país de 127,09 millones de habitantes, donde además las actividades económicas no se pueden detener. Sin embargo, la Secretaría de Relaciones Exteriores estima que la vacuna contra la COVID-19 podría estar en México a finales de 2020.

En los últimos meses hemos aprendido a vivir una normalidad, donde las formas de interacción social a las que estábamos acostumbrados cambiaron de manera drástica. Sin embargo, la realidad de México no cambia, las exigencias mundiales ante la pandemia por COVID-19, más allá de llevar a México a una nueva normalidad, expusieron algunos de los problemas estructurales y sociales que se viven en el país.

En México 57%¹ de los trabajadores se emplea en el sector informal sin derechos laborales, durante la pandemia esto significó que muchos de ellos no pudieran realizar el confinamiento en casa recomendado por el gobierno durante la Jornada Nacional de Sana Distancia. Aunado a esta situación, se estima que durante la pandemia 12 millones de personas suspendieron sus labores sin percibir ingresos.²

También, se contempla que la pandemia agudiza la brecha laboral entre hombres y mujeres, esto se debe a la desigualdad existente de oportunidades laborales y por las actividades de cuidado del hogar; rol que

¹ García, Ana Karen. “6 de cada 10 trabajadores son informales y generan el 22.7% del PIB en México”. *El Economista*, 17 de enero 2018. Recuperado de: <https://www.economista.com.mx/empresas/6-de-cada-10-trabajadores-son-informales-y-generan-el-22.7-del-PIB-de-Mexico-20181217-0053.html>

² “Coronavirus deja sin empleo a 12 millones de mexicanos: INEGI”. *Forbes México*, 2 de junio 2020. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/noticias-coronavirus-dejan-sin-empleo-a-12-millones-mexicanos-inegi/>

históricamente se asocia y se cree que corresponde a las mujeres.³ Al hablar de las desigualdades de género, durante la Jornada Nacional de Sana Distancia se registró un incremento en la violencia doméstica que sufren mujeres en México, la cual, de acuerdo con datos de la Secretaría de Gobernación y de organizaciones sociales, desde el inicio del confinamiento registró un incremento de entre 30 y 100 % de casos.⁴

Con respecto a las comunidades indígenas en México, la Secretaría de Salud, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), informa que el número de muertes por COVID-19 entre los pueblos indígenas supera al registrado, de manera particular, en casi la mitad de los estados del país; siendo 2,803 los contagios activos y 562 las muertes registradas.⁵ Esto es propiciado por la desigualdad de condiciones sociales en las que se encuentran las comunidades indígenas con respecto al resto de la población en México.

Estas situaciones no hicieron más que exponer los problemas sistémicos y estructurales que vive México en lo político, económico y social. Sobre todo, pone nuevamente sobre la mesa un problema que persiste en el país: las desigualdades sociales por privilegios, que, como se expone en este artículo, es un problema transversal a todos los sectores sociales que no podemos ignorar.

De acuerdo con datos de BBC News, en el mundo actualmente existen 140 grupos, supervisados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que se encuentran trabajando en una vacuna contra la COVID-19. 18 de estas vacunas ya están siendo probadas en humanos y de las cuales, 3 son las que presentan mayor avance: “la vacuna experimental Cansino Biologics (China), la llamada ChAdOx1 nCoV-19 de la Universidad de Oxford (Reino Unido), y la desarrollada por la compañía Moderna (Estados Unidos)”.⁶ Según estimaciones de expertos, se cree que la vacuna podría estar disponible a mediados del año 2021.

En el caso de México, la Secretaría de Relaciones Exteriores anunció que la vacuna podría estar lista para diciembre del año 2020, “El canciller refirió que México integra una alianza internacional de 77 países, que al momento siguen 9 proyectos distintos cuyas fases han sido positivas. Agregó que cuando estos protocolos tengan resultados positivos, la Secretaría de Salud elegirá la vacuna idónea para México”.⁷

La OMS declaró que el brote de Coronavirus más complejo del mundo sería en América Latina,⁸ esto no es una sorpresa si pensamos en los problemas estructurales, sociales, políticos y económicos que se viven en esta región y mientras continúe siendo así, cualquier fenómeno ajeno al control humano será más violento y más perjudicial para una sociedad que no está preparada.

Guillermina Rodríguez Velasco

³ Valencia, Nayeli. “La pandemia agudiza las brechas laborales de las mujeres”. *IMER Noticias*. 15 de junio 2020. Recuperado de: <https://noticias.imer.mx/blog/la-pandemia-agudiza-las-brechas-laborales-de-las-mujeres/>

⁴ Ortiz, Alexis. “Coronavirus en México. Estiman aumento de hasta 100% en violencia de género”. *El Universal*. 9 de abril 2020. Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/coronavirus-en-mexico-estiman-aumento-de-hasta-100-en-violencia-de-genero>

⁵ Lemus, J.Jesús. “Sin apoyo y sin recursos, la pandemia de COVID-19 se extiende entre los pueblos indígenas de México”. *Los Angeles Times*. 6 de julio 2020. Recuperado de: <https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2020-07-06/sin-apoyo-y-sin-recursos-la-pandemia-de-COVID-19-se-extiende-entre-los-pueblos-indigenas-de-mexico>

⁶ “Vacuna contra la COVID-19: qué vacunas está más avanzadas en la carrera por combatir el coronavirus (y por qué aún queda un largo camino)”. *BBC News Mundo*. 21 julio 2020. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-53487188>

⁷ “Vacuna contra COVID-19 podría tenerse a finales de año: Ebrard”. *Animal Político*. 21 de julio 2020. Recuperado de: <https://www.animal-politico.com/2020/07/vacuna-COVID-19-podria-tenerse-fin-ano-ebard/>

⁸ “El brote de coronavirus más complejo del mundo está en América Latina, y la OMS pide liderazgo político”. *Noticias ONU*. 8 de junio 2020. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2020/06/1475662>



DANN JAFET INFANTE VILLAVICENCIO

Teléfono: 55 9145 2095

Correo electrónico: dannjafetinfante@gmail.com

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México
- Maestría en Procuración de Justicia. Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (IFPES-FGJCDMX)
- Especialización en Seguridad Pública. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México
- Curso de Capacitación para Agentes del Ministerio Público de la Federación. Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)
- Estudios en Ciencias Criminales y Dogmática Penal Alemana. Georg-August-Universität Göttingen
- Actualmente realiza el Doctorado en Ciencias Penales en la Universidad Tepantlato

ACTIVIDAD DOCENTE

- Actualmente es profesor de Maestría en Juicios Orales de la asignatura “La Oralidad en Materia Penal, Sujetos Procesales y Cadena de Custodia”. Universidad Tepantlato. Desde junio de 2018
- Conferencias Impartidas: “El dictamen médico/psicológico especializado para casos de tortura y/o maltrato, conforme al protocolo de Estambul” y “Ley Nacional de Ejecución Penal, Controversias Administrativas y Judiciales”. Jornadas de Actualización de Defensores Públicos en participación con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y la Universidad Tepantlato
- Autor de artículo “Las instituciones protectoras de derechos humanos: análisis de la efectiva aplicación para el fortalecimiento del Estado de derecho y la cultura de la legalidad”. Revista Tepantlato
- Profesor de asignatura “Práctica forense de extinción de dominio” durante el curso Ley Nacional de Extinción de Dominio en la Fiscalía General de la República
- Miembro de la Sociedad Internacional Germano Latinoamericana de Ciencias Penales

DESEMPEÑO LABORAL

- Jefe de pasantes en Derecho en el despacho jurídico OMA (Ortiz Mota Abogados), Word Trade Center Ciudad de México
- Auditor jurídico en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas a los Recursos Federales en Estados y Municipios. Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados (DGAR-FEM-ASF)
- Prestador de servicio social en la Dirección General Adjunta de Apoyo Técnico Jurídico de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo de la otrora Procuraduría General de la República (SCRPPA-PGR)
- Becario en Derecho Administrativo y Administración Pública en la Dirección General de Responsabilidades de los Recursos Federales en Estados y Municipios, Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados
- Oficial ministerial “C” en la Subdelegación de Procedimientos Especiales de la Delegación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo de la otrora Procuraduría General de la República
- Agente del Ministerio Público Federal en la Unidad de Extinción de Dominio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, ahora, Fiscalía General de la República (FGR-SJAI);
- A la fecha labora como Fiscal en Jefe en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República (UEMED-UISPPA-FGR).

“LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL COMO FUNDAMENTO PARA LA ELIMINACIÓN DE LA PROPIEDAD DELICTIVA”

Abstract

Faced with the imminent problem of insecurity that afflicts the world population, several National States have opted for strategies to dismantle criminal organizations, national and international, trying to reduce their economic and financial structure, through a figure of a legal nature called civil forfeiture or confiscation without criminal conviction, known in various Latin American countries as extinction of domain.

It was then that through the celebration of International Conventions, various countries have been implementing and strengthening in their internal legislation the procedure to end assets linked to criminal activity, such as Colombia and Guatemala in Latin America.

On the other hand, the Mexican State has tried to endow the extinction of dominance with that firmness, by means of structural reforms and strengthening of the operation of said constitutional figure, having as a last legal framework the reform to the Constitutional Article 22 published in the Official Gazette of the Federation on March 14, 2019, and subsequently with the promulgation of the National Domain Extinction Law on August 09, 2019.

However, the implementation of the extinction of domain in Mexico is worthy of a careful analysis, a considerable improvement is expected today, since taking into consideration its incorporation into the Mexican Constitutional text, from June 18, 2008, the effectiveness has not been expected.

Resumen

Ante el inminente problema de inseguridad que aqueja a la población mundial, varios Estados nacionales han optado por estrategias para desarticular las organizaciones delictivas, nacionales e internacionales, tratando de mermar su estructura económica y financiera, ello a través de una figura de naturaleza jurídica denominada decomiso civil o decomiso sin condena penal, conocido en diversos países de América Latina como extinción de dominio.

Fue entonces que mediante la celebración de Convenciones Internacionales diversos países en América Latina, como Guatemala y Colombia, han implementado y fortalecido en sus legislaciones internas el procedimiento para acabar con los bienes ligados a la actividad delictiva.

Por otra parte, el Estado mexicano ha intentado dotar de esa fir-

meza a la extinción de dominio, mediante reformas estructurales y el fortalecimiento de la operatividad de dicha figura constitucional, que tiene como último marco jurídico la reforma al artículo 22 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del año 2019 y la promulgación de la Ley Nacional de Extinción de Dominio el 09 de agosto de 2019.

Sin embargo, la implementación de la extinción de dominio en México es digna de un análisis minucioso, se espera una mejora considerable al día de hoy, ya que tomando en consideración que su incorporación al texto Constitucional Mexicano fue a partir del 18 de junio del año 2008, los resultados no han sido los esperados.

PALABRAS CLAVE: EXTINCIÓN DE DOMINIO, ABANDONO, DECOMISO, CONVENCIONES DE NACIONES UNIDAS, RECUPERACIÓN DE ACTIVOS, MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL- NACIONAL, ORGANIZACIONES CRIMINALES, PROPIEDAD DELICTIVA.

Sumario

INTRODUCCIÓN. FUNDAMENTO DE LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN MÉXICO (ABANDONO, DECOMISO Y EXTINCIÓN DE DOMINIO). CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS. CONVENCION DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN. PROCEDIMIENTO NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

CONCLUSIONES. REFERENCIAS.

INTRODUCCIÓN

Ante el imperioso problema a nivel global, conocido como tráfico de drogas, la comunidad internacional, a través de la Organización de Naciones Unidas, convocaron a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas¹, teniendo como preámbulo lo siguiente:

“Las Partes en la Presente Convención, Profundamente preocupadas por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaba las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad.”²

El resultado de esta Convención fue la incorporación de las ya enmendadas Convenciones de los años 1961, 1971 y 1972, cuyo objetivo principal fue el combate al tráfico ilegal de sustancias como el “*arbusto de coca y planta de cannabis*”, previendo en su artículo 5, la figura del denominado decomiso, en su vertiente de recuperación y administración de activos *lato sensu*.

Para el año 2000, y como parte de los objetivos del milenio, se convocó a la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, que fue celebrada en el mes de diciembre en la ciudad de Palermo, Italia. El propósito principal fue la formación de estrategias, así como la cooperación internacional para el combate a la delincuencia organizada, en su artículo 12, se retoma la figura del decomiso e incautación de bienes relacionados con la comisión de delitos en sus diversas modalidades.

En el año 2003 se convocó a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, que se desarrolló en la ciudad de Mérida, Yucatán, en México, con el objetivo de crear mecanismos, herramientas e instrumentos de corte legal, para el combate efectivo de la corrupción en diversos Estados del mundo, dando como resultado la incorporación en el artículo 31 de las figuras de embargo preventivo incautación y decomiso de bienes relacionados con los delitos referidos en la Convención.

Tomando como marco internacional el desarrollo de estas tres Convenciones de Naciones Unidas y el compromiso de la misma naturaleza que adquirió México en materia de Seguridad y Justicia, el 18 de junio de 2008 se realizó un cambio en el sistema de justicia mexicano, que pasó de ser un sistema inquisitivo mixto a ser un sistema de corte acusatorio y oral, y que reformó diez artículos fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de los artículos sustanciales es el artículo 22, que incorpora por primera vez la figura de extinción de dominio, bajo un procedimiento seguido en forma de juicio y con reglas de litigio específicas. Y que establece, en el texto Constitucional, la procedencia de la acción de extinción de dominio; en un principio por hechos ilícitos como: secuestro, trata de personas, robo de vehículo, delitos contra la salud y delincuencia organizada.

Como consecuencia de lo anterior, a nivel federal se publicó el 29 de mayo del año 2009, la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también se publican las leyes locales de extinción de dominio en las entidades federativas y en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Posteriormente, el 27 de mayo de 2015 se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando el enriquecimiento ilícito como delito por el cual se podía ejercer la acción de extinción de dominio, hasta llegar a la reforma del 14 de marzo del año 2019, misma que dota de mayor fuerza a la

figura de extinción de dominio y le asigna a nivel constitucional una naturaleza de carácter civil y autónoma.

Hasta este punto se cuenta con un recorrido normativo de la figura de extinción de dominio y de las necesidades fundamentales que llevaron a su creación, sin embargo, es importante señalar que en América Latina existen países que optimizaron su aplicación debido a la situación económica, política y social que han padecido, me refiero a Colombia, Guatemala, El Salvador y Honduras,³ dejando en claro que la importancia en el funcionamiento de la figura, es la correcta aplicación de la ley y el desarrollo de una política criminal efectiva, con el afán de lograr el objetivo de la seguridad pública, la recuperación de la confianza social y el nulo beneplácito de la propiedad delictiva.

Por ello, para entender el esquema fundamental de la extinción de dominio, es necesario tratar estos temas con mayor criterio, y también, es necesario echar un vistazo a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que en México ha generado diversas posturas en torno a su contenido.

FUNDAMENTO DE LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN MÉXICO (ABANDONO, DECOMISO Y EXTINCIÓN DE DOMINIO)

Antes de entrar al plano internacional resulta de vital importancia explorar las normas que rigen nuestro derecho interno, en particular, qué se entiende por cada una de las figuras relacionadas con la recuperación de activos como el abandono, decomiso y la extinción de dominio.

La recuperación de activos es entendida como la reincorporación de bienes que fueron sustraídos, debido a la realización de actos de corrupción y demás actividades ilícitas, como: la trata de personas, atentar contra la salud, delincuencia organizada, terrorismo, delincuencia financiera, entre otros.⁴

Las Convenciones Internacionales hacen referencia al “decomiso”, definido como la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente. En México tenemos la figura del decomiso bajo los supuestos que marca el Código Penal Federal.⁵

Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales,⁶ también refiere la figura del decomiso de bienes que sean instrumento, objeto y productos del delito.

Sin embargo, una sentencia que declara la extinción de bienes a favor del gobierno entra en este supuesto, ya que la emite el Juzgador de la materia después de haberse llevado un litigio entre el Ministerio Público (parte actora) y el titular del bien (parte demandada), con la posible intervención de alguna persona que aduzca un derecho real sobre el bien objeto del juicio (tercero afectado), por lo tanto, el contenido Convencional es totalmente aplicable.

Por otra parte, la figura de abandono es aquella pérdida de los de-

rechos de propiedad a favor de una persona sobre un bien utilizado como instrumento, objeto o producto de un delito, bajo los supuestos que marca el Código Penal Federal⁷ y también el Código Nacional de Procedimientos Penales.⁸

Ahora bien, de conformidad con la Ley Nacional, se dota a la figura de extinción de dominio de un procedimiento de naturaleza jurisdiccional y autónomo de cualquier materia, dando pauta a la intervención de manera activa en la preparación de la acción de extinción de dominio al Ministerio Público y en la etapa judicial, al Juzgador y a las partes en el juicio.

En este sentido, cabe recapitular que para el caso de la recuperación de activos, podemos vislumbrar tres figuras: el abandono, el decomiso y la extinción de dominio, cuyo conflicto etimológico se verifica en las convenciones que se exponen a continuación, ya que estaríamos hablando de una tautología, tanto del decomiso como de la extinción de dominio, sin embargo, esta última es entendida de distinta forma conforme al derecho interno de cada país, teniendo como base el contenido que rige su procedimiento, podemos hablar de una o de otra forma de inhibir la propiedad delictiva.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

Firmada el 20 de diciembre de 1988 en Viena, Austria, planteó por primera vez a nivel internacional la necesidad que decomisar bienes que tengan relación con hechos ilícitos, es decir, privar del derecho a tener un producto o instrumento de origen ilegal.

Los Estados Unidos Mexicanos, como miembro y parte en la celebración de esta Convención, se vinculó a la adopción de medidas necesarias para autorizar el decomiso *lato sensu* (extinción de dominio) de lo siguiente:

1.- La conversión o transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno de los delitos tipificados, con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes.

2.- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento de las propiedades reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos tipificados.

Para ambos casos, los delitos tipificados se encuentran dentro del rubro producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, oferta, venta, distribución, envío, transporte, importación o exportación de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

Asimismo, bajo el principio *mutatis mutandis*⁹ cuyo significado aduce cambiar lo que deba cambiarse, se aplica a casos muy similares, refiriéndose a bienes, también se aplicará a los bienes cuyo valor sea equivalente al de ese producto.

CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS

Esta Convención fue celebrada en diciembre del año 2000, en la ciudad de Palermo, Italia, misma que continúa con la regulación y fortalecimiento a nivel internacional de la figura de extinción de dominio. Señala en su artículo 2, entre otras, las siguientes definiciones:

“...d) Por “bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y de los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;

e) Por “producto del delito” se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obteniendo directa o indirectamente de la comisión de un delito;

f) Por “embargo preventivo” o “incautación” se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente;

g) Por “decomiso” se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente...”¹⁰

Por otra parte, en el artículo 6 de dicho instrumento jurídico internacional, se prevé la penalización del blanqueo (lavado) del producto del delito, comprometiendo a los Estados a la adopción de medidas legislativas armonizadas al derecho interno de cada uno de ellos para tipificar dichas conductas como delito cuando sea cometido de manera intencional, bajo los siguientes supuestos:

“a)

i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;

ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la

ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión...”¹¹

Asimismo, en el artículo 7 de la citada Convención, se trastocan las medidas para combatir el blanqueo de dinero, en el que se obliga a los Estados partes, a la adopción de un régimen interno de reglamentación y supervisión de las instituciones financieras, a fin de prevenir y detectar las actividades sospechosas, que tiendan a la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Sin embargo, además del blanqueo de capitales (como se conoce internacionalmente a las operaciones con recursos de procedencia ilícita o lavado de dinero), otro de los objetivos principales de esta Convención es de penalizar la corrupción, bajo el principio internacional *pacta sunt servanda*, los Estados parte de dicho instrumento internacional, tienen la obligación de establecer las medidas legislativas para la tipificación de conductas relacionadas con las prácticas como el ofrecimiento de dádivas a un funcionario público de manera directa o indirecta.

Ahora bien, en cuanto a la materia de extinción de dominio, también, conocida internacionalmente como decomiso sin condena penal, decomiso civil, incautación civil, confiscación extendida o confiscación sin condena, el artículo 12.1 de la Convención en comentario, expone las medidas para autorizar el “decomiso” (extinción de dominio), cuyos supuestos son posteriormente incorporados a la legislación nacional de extinción de dominio:

“...a) Del producto de los delitos comprendidos en la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;

b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención.”¹²

Adicional a lo ya descrito, la Convención refiere también hipótesis:

* Cuando el producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes.

* Cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas.

* Los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito.

Cabe mencionar, que si bien, la Convención se refiere a la figura de decomiso y no expresamente a la figura de extinción de dominio, esta última toma como base el decomiso en sentido amplio, refiriéndose a los “delitos” que contemplan para su procedencia,

los bienes que son susceptibles e incluso la facultad de exigir que demuestre el origen o la procedencia lícita del bien.

Para poder cumplir con estos fines, los Estados Parte se comprometen a facultar a sus tribunales, o las autoridades competentes en materia financiera, a ordenar la presentación de la información bancaria, comercial, mercantil o bursátil, sin poderse negar a la obtención de la documentación y amparándose en el secreto bancario, financiero, o bursátil que se trate.¹³

Dicha Convención también refiere que los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen o procedencia lícita de los bienes producto del delito o de otros bienes sujetos a la figura, en la medida y proporción que esta disposición se ajuste al derecho interno.¹⁴

También hace mención a que dichas disposiciones no deberán ser interpretadas en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Lo importante de esta Convención es la determinación de perseguir el flujo del dinero de las organizaciones criminales, a través de las instituciones encargadas de realizar dicha localización e investigación de los recursos.¹⁵

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Celebrada en Mérida, Yucatán, adoptada bajo resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 58/4 el 31 de octubre de 2003, sirve como base para ampliar las disposiciones, medidas preventivas, penalización, cooperación internacional, recuperación de activos, asistencia técnica e intercambio de información, así como los mecanismos de aplicación para el combate a la corrupción a nivel internacional.

En este contexto, la presente Convención regula las figuras de embargo preventivo, incautación y decomiso, atendiendo a que cada Estado Parte adoptará, en medida de sus legislaciones internas, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso (extinción de dominio), tomando en cuenta las siguientes premisas:

“Artículo 31.1

a) Del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;

b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

En este sentido, cada Estado Parte se comprometió a tomar medidas para permitir la identificación, localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien de los descritos en líneas precedentes.

De tal manera, se busca que los países implementen normas de derecho interno tendentes a regular la administración por parte de las autoridades competentes, de los bienes embargados, incautados o decomisados.¹⁶

Con este orden de ideas, cuando el producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, estos serán objeto de las medidas ya referidas, hablando propiamente de extinción de dominio.

Así también, cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de manera lícita, los bienes serán objeto de decomiso (extinción de dominio), hasta el valor estimado del producto entremezclado, sin perjuicio de que se le apliquen otras figuras permanentes (abandono o decomiso judicial) o temporales (medidas provisionales o cautelares).

También, aquellos ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, bienes en los que se haya transformado o convertido el producto o de bienes entremezclados con ese producto, podrán ser sujetos del ejercicio de la acción de extinción de dominio, dicho principio o norma es parecida a lo señalado como *mutatis mutandis* en la Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Cabe resaltar que esta Convención sirve como base para incluir las medidas para la recuperación directa de bienes en la norma local mexicana, es decir, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, conformándose bajo los siguientes términos:

“a) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a otros Estados Parte para entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención;

b) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales para ordenar a aquellos que hayan cometido delitos tipificados con arreglo a la presente Convención que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otro Estado Parte que haya resultado perjudicado por esos delitos; y

c) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales o a sus autoridades competentes, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado Parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.”¹⁷

Con este preámbulo internacional, es necesario conocer de manera general el contenido de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para poder entender jurídicamente el procedimiento de extinción de dominio en México.

PROCEDIMIENTO NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

La Ley Nacional de Extinción de Dominio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, elimina los 33 procedimientos de extinción de dominio (entidades federativas, Ciudad de México y materia federal), formando uno solo de aplicación nacional.

Como ya he referido, esta ley toma como base las Convenciones anteriormente descritas, así como la reforma al artículo 22 Constitucional de 14 de marzo de 2019, definiendo a la extinción de dominio como la pérdida de los derechos que tiene una persona en relación con los bienes a que se refiere la ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados bienes.

Ahora bien, para la acreditación de dicha acción, es necesario colmar cuatro elementos torales, que explicaré a continuación.

Como primer elemento se señala la existencia de un hecho ilícito entendido como aquello relacionado con hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Por lo tanto, los hechos antes descritos vienen desarrollados en tipos penales, contenidos a su vez en el Código Penal Federal, Leyes Especializadas y Códigos Penales de las Entidades Federativas y Ciudad de México.

Un segundo elemento, consistente en la existencia de un Bien, entendido como aquel mueble o inmueble que se encuentre dentro del comercio, objeto de actos jurídicos entre personas físicas o jurídicas colectivas.¹⁸

Como tercer elemento, un Nexo Causal, entendido como aquella relación existente entre el Hecho Ilícito y el Bien, ya sea origen o destinación del instrumento, objeto o producto de actividades ilícitas.

El cuarto de los elementos, el conocimiento que el titular tiene o tuvo del destino del bien al Hecho Ilícito, o producto del ilícito. Entendido este como aquel saber del titular del bien, respecto de la utilidad del mismo y que no atendió la debida diligencia para con terceros, consintiendo la realización de hechos ilícitos en su propiedad.

Asimismo, la ley de manera expresa prevé diversas hipótesis entre la relación titular y bienes dentro del artículo 7, algunas tomadas de las Convenciones ya expuestas:

“Artículo 7. La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos Bienes de carácter patrimonial cuya Legítima Procedencia no pueda acreditarse, en particular, Bienes que sean instrumento, objeto

o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización, tales como:

I. Bienes que provengan de la transformación o conversión, parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de hechos ilícitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución;

II. Bienes de procedencia lícita utilizados para ocultar otros Bienes de origen ilícito, o mezclados material o jurídicamente con Bienes de ilícita procedencia;

III. Bienes respecto de los cuales el titular del bien no acredite la procedencia lícita de éstos;

IV. Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los Bienes descritos en las fracciones anteriores, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación, aseguramiento o aprehensión material;

V. Bienes utilizados para la comisión de hechos ilícitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo, y

VI. Bienes que constituyan ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de los Bienes a que se refieren las fracciones anteriores.

Los derechos de posesión sobre Bienes que correspondan al régimen de propiedad ejidal o comunal, podrán ser objeto de extinción de dominio.”¹⁹

Por cuanto hace al procedimiento, este consta de dos etapas, una de preparación de la acción, la cual inicia desde el conocimiento que tiene el Ministerio Público del asunto, y que debe investigar con miras a la acreditación de los elementos antes referidos hasta el punto de otorgar al titular del bien su derecho de acreditar la legítima procedencia de sus bienes, es decir que no son de origen o destinación ilícita. Otorgado ese derecho al titular y al no haber acreditado la legítima procedencia a la luz del artículo 15 de la ley:

“Artículo 15. Se presumirá la Buena Fe en la adquisición y destino de los Bienes. Para gozar de esta presunción, la Parte Demandada y la o las personas afectadas, dependiendo de las circunstancias del caso, deberán acreditar suficientemente, entre otras:

I. Que consta en documento, de fecha cierta y anterior a la realización del Hecho Ilícito, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título;

III. Que el bien susceptible de la acción de extinción de dominio fue adquirido de forma lícita y en el caso de la posesión, que esta se haya ejercido además el derecho que aduce de forma continua, pública y pacífica. La publicidad se establecerá a través de la inscripción de su título en el registro público de la propiedad correspondiente, siempre que ello proceda conforme a derecho y en otros casos, conforme a las reglas de prueba;

IV. La autenticidad del contrato con el que pretenda demostrar su justo título, con los medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes para arribar a una convicción plena del acto jurídico y su licitud;

V. El impedimento real que tuvo para conocer que el bien afecto a la acción de extinción de dominio fue utilizado como instrumento, objeto o producto del Hecho Ilícito o bien, para ocultar o mezclar Bienes producto del Hecho Ilícito;

VI. En caso de haberse enterado de la utilización ilícita del bien de su propiedad, haber impedido o haber dado aviso oportuno a la autoridad competente. Se entenderá por aviso oportuno, el momento en el cual la Parte Demandada o la Persona Afectada, hace del conocimiento a la autoridad competente por cualquier medio que deje constancia, de la comisión de conductas posiblemente constitutivas de los ilícitos materia de la extinción de dominio, en el bien del que sea titular, poseedor o tengan algún derecho sobre él, siempre y cuando se realice antes de su conocimiento de la investigación, la detención, el aseguramiento u otras diligencias necesarias para el resguardo de los detenidos o Bienes, o

VII. Cualquier otra circunstancia análoga, de conformidad con la normatividad aplicable. En cualquier momento del proceso, el Juez permitirá que la Parte Demandada o la o las personas afectadas acrediten los supuestos anteriores, en todo acto jurídico relacionado con los Bienes objeto de la acción de extinción de dominio.”²⁰

Una vez que el Ministerio Público considera procedente ejercer la acción de extinción de dominio, la ley en su artículo 191, y remarcando la autonomía del proceso, verifica los elementos que debe contener la acción de extinción de dominio, procediendo a su ejercicio ante los Tribunales Especializados y Competentes²¹ mediante una demanda que deberá contener los siguientes elementos:

I. El Juez ante el que se promueva;

II. La descripción de los Bienes respecto de los cuales se solicita la extinción de dominio, señalando su ubicación y demás datos para su identificación y localización;

III. Copia certificada o autenticada de los documentos pertinentes que se hayan integrado en la preparación de la acción y, en su caso, las constancias del procedimiento penal respectivo, relacionados con los Bienes objeto de la acción de extinción de dominio;

IV. El nombre de quien se ostente como Ministerio Público y el domicilio que señale para oír y recibir las notificaciones de carácter personal;

V. El nombre de la Parte Demandada y, en su caso, de las personas afectadas conocidas y su domicilio. En caso de ignorarlo, deberá manifestarlo bajo protesta de decir verdad;

VI. La acción ejercida, así como las pretensiones reclamadas inherentes a aquella;

VII. Los hechos en que funde la acción y las prestaciones reclamadas, numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que la Parte Demandada pueda producir su contestación y defensa;

VIII. Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

IX. La medida provisional que solicite, en su caso;

X. La solicitud de las medidas cautelares necesarias en los términos que establece esta Ley;

XI. Las constancias, documentos y demás instrumentos a su disposición con los que sustente la acción;

XII. Las pruebas que se ofrecen, debiendo en ese momento exhibir las documentales o señalar el archivo donde se encuentren, cumpliendo para tal efecto con los requisitos legales correspondientes;

XIII. El número de copias simples necesario para correr traslado a cada una de las personas demandadas, tanto de la demanda, como de los documentos que se anexan, pudiendo realizar dicha entrega con los medios electrónicos disponibles, previa constancia de su recepción. Si excedieren los documentos de cincuenta hojas, quedarán en el tribunal para que se instruya a la Parte Demandada o a la Persona Afectada que corresponda, y

XIV. El nombre y firma del agente del Ministerio Público.

Una vez admitida la demanda, se origina la segunda etapa del procedimiento, es decir, la jurisdiccional, el juzgador procederá a emplazar a las partes, al demandado para que realice su contestación, formule excepciones y defensas, y al tercero afectado de ser el caso, a fin de que haga valer el derecho aducido, procediendo a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial bajo los principios de oralidad, publicidad, igualdad, intermediación, contradicción, continuidad y concentración, de igual manera, en esta etapa se verificarán los siguientes actos procesales:

“a) Depuración procesal;

b) Fijación de la litis;

c) Acuerdos probatorios;

d) Admisión o inadmisión y, en su caso, mandato de preparación de pruebas;

e) En su caso, revisión de medidas cautelares y provisionales, y

f) Señalamiento de día y hora para la celebración de la audiencia principal.”

Llegada la fecha para la celebración de la audiencia principal, se desarrollarán los siguientes actos procesales:

a) Desahogo de pruebas;

b) Alegatos,

c) Sentencia.

Posterior a ello, el juez emitirá su resolución en la que declara procedente o improcedente la acción de extinción de dominio; de ser procedente y la sentencia quede firme, el bien podrá ser subastado por el INDEP (Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado) y los recursos obtenidos serán depositados en la cuenta especial designada por dicho Instituto, recursos que serán aplicados según lo considere el Gabinete Social de la Presidencia de la República, priorizando las necesidades básicas del país.

CONCLUSIONES

Al tratarse de una figura sumamente trascendente para la pérdida de los derechos de propiedad sobre los bienes, no solo de los titulares de los mismos, sino de personas que se relacionan con las actividades ilícitas o de terceros que aducen un derecho sobre los mismos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha presentado una acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley Nacional de Extinción de Dominio ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por considerarla inconstitucional, en ese sentido es necesario analizar su contenido y las consecuencias jurídicas que esta pueda acarrear a la figura de extinción de dominio.

Por ende, es importante dotar de conocimiento y difusión a la población en México, teniendo en cuenta el verdadero sentido de la extinción de dominio, su naturaleza, las consecuencias jurídicas, y cómo se puede prevenir una afectación a la esfera de derechos por causa del descuido de bienes muebles o inmuebles.

Parte de lo que se vislumbra, es justificar la necesidad de realizar modificaciones al procedimiento y complementar el contenido de la ley, ya que a más de un año de la reforma a la Constitución y posterior publicación de la ley en el Diario Oficial de la Federación, se verifica un panorama poco claro en relación con la proyección de

asuntos de interés para el Estado Mexicano, por ende, es necesario revisar la legislación mexicana, posteriormente la medición cualitativa y cuantitativa de la efectividad.

Es necesario no perder de vista que si bien, la extinción de dominio es un figura creada para la recuperación de activos, la misma no se incorporó al texto Constitucional con el fin de afectar a la ciudadanía, sino por el contrario, se busca proteger la propiedad lícita y dismantelar la propiedad delictiva, esta última de las organizaciones criminales que corrompen nuestra soberanía y resquebrajan el tejido social.

REFERENCIAS

¹ “Por “sustancia sicotrópica” se entiende cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural que figure en las Listas I, II, III o IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971”, Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Naciones Unidas. 1988. P.2, Recuperado de: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

² Ibid., p.2

³ “Tanto Colombia como Guatemala, ha logrado grandes resultados en materia de extinción de dominio, no solo recuperando bienes provenientes de la delincuencia organizada, sino también derivados de actividades ilícitas relacionadas a hechos de corrupción”. Villegas Torres, Román. 2019. “La Extinción de Dominio”. Ponencia presentada en el Taller de Extinción de Dominio OPDAT-Departament of Justice United States of America, del 04 al 08 de noviembre de 2019 en Puebla, México.

⁴ Recuperación de activos, delitos INTERPOL. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Corrupcion/Recuperacion-de-activos>

5 CÓDIGO PENAL FEDERAL.

“**ARTÍCULO 24.**- Las penas y medidas de seguridad son: . . . 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.”

“**ARTÍCULO 40.**- El Órgano jurisdiccional mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, podrá decretar el decomiso de bienes que sean instrumentos, objetos o productos del delito, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos de las disposiciones aplicables o respecto de aquellos sobre los cuales haya resuelto la declaratoria de extinción de dominio.

En caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado o sentenciado, se podrá decretar el decomiso de bienes propiedad del o de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.

Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refieren los artículos 139 Quáter, 400 o 400 bis de este Código, independientemente de

la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el imputado o sentenciado, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante el procedimiento. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.” Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83048.pdf>

6 CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

“**Artículo 250.** Decomiso La autoridad judicial mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, podrá decretar el decomiso de bienes, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos de este Código o respecto de aquellos sobre los cuales haya resuelto la declaratoria de extinción de dominio.

Cuando se haya hecho constar el aseguramiento de los bienes en los registros públicos, la autoridad que haya ordenado su decomiso solicitará la inscripción de la sentencia.

El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y descontado el porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación a que refiere la Ley de Ingresos de la Federación, del ejercicio fiscal que corresponda, a favor del Instituto de Administración de Bienes y Activos, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, al fondo previsto en la Ley General de Víctimas y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas públicas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a través de la instancia designada para tal efecto. Para el caso del reparto del producto de la extinción de dominio en el fuero común, serán entregados en las mismas proporciones a las instancias equivalentes existentes en cada Entidad federativa.” Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/Ley-esBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf

7 CÓDIGO PENAL FEDERAL.

“**ARTÍCULO 41.**- Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales, que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello, en un lapso de noventa días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Si notificado, no se presenta dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados.

En el caso de bienes que se encuentren a disposición de la autoridad, que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en subasta pública, y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo por un lapso de seis meses a partir de la notificación que se le haga, transcurrido el cual, se aplicará al mejoramiento de la administración de justicia.” Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83048.pdf>

⁸ CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

“**Artículo 231.** El Ministerio Público deberá notificar al interesado o a su representante legal el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia del registro de aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, la notificación se hará por dos edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente, en el medio de difusión oficial en la Entidad federativa que corresponda y en un periódico de circulación nacional o estatal, según corresponda, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación. En la notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal o de la Entidad federativa de que se trate, según corresponda.

Transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, el Ministerio Público solicitará al Juez de control que declare el abandono de los bienes y éste citará al interesado, a la víctima u ofendido y al Ministerio Público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

La citación a la audiencia se realizará como sigue:

- I. Al Ministerio Público, conforme a las reglas generales establecidas en este Código;
- II. A la víctima u ofendido, de manera personal y cuando se desconozca su domicilio o identidad, por estrados y boletín judicial, y
- III. Al interesado de manera personal y cuando se desconozca su domicilio o identidad, de conformidad con las reglas de la notificación previstas en el presente Código.

El Juez de control, al resolver sobre el abandono, verificará que la notificación realizada al interesado haya cumplido con las formalidades que prevé este Código; que haya transcurrido el plazo correspondiente y que no se haya presentado persona alguna ante el Ministerio Público a deducir derechos sobre los bienes asegurados o que éstos no hayan sido reconocidos o que no se hubieren cubierto los requerimientos legales.

La declaratoria de abandono será notificada, en su caso, a la autoridad competente que tenga los bienes bajo su administración para efecto de que sean destinados al Gobierno Federal o de la Entidad federativa que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.” Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf

⁹ “Enciclopedia jurídica”, Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/mutatis-mutandis/mutatis-mutandis.htm>.

¹⁰ Artículo 2 de la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.

¹¹ Artículo 6 de la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

¹² Artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

¹³ “Para el caso de México esta información deberá ser requerida por la Fiscalía o Procuraduría en quien se delegue la facultad, siendo obtenida previa autorización judicial y con los mecanismos administrativos para su formalización, es decir a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien a su vez requerirá a las instituciones bancarias y bursátiles.” Infante Villavicencio, Dann Jafet. 2019. Práctica forense de extinción de dominio. Ponencia presentada en el “Curso de Capacitación Ley Nacional de Extinción de Dominio”, 21 al 22 de noviembre de 2019, Unidad de Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, Fiscalía General de la República, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

¹⁴ “Podría concurrir la figura del titular del bien con la de la persona imputada, sin embargo, también cabría la posibilidad de que un tercero relacionado al bien o a la comisión de hechos ilícitos, tenga un derecho real sobre el bien”. Ruiz Méndez, Víctor Fernando. 2019. “Mejores Prácticas en Extinción de Dominio”. Ponencia presentada en el “Conversatorio de Extinción de Dominio” el 23 de agosto 2019, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Toluca, Estado de México.

¹⁵ “Lo que hay que hacer es seguir la ruta del dinero de manera eficiente.” Sales Heredia, Renato. 2019. Instrumentos Legales. Ponencia Presentada en el “Foro Rumbo a los 20 años de la Convención de Palermo, luchar contra el crimen organizado”, programa Cathedra Falcone Borsellino México-Italia 19-20, 3 de diciembre de 2019, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Tlalpan, Ciudad de México.

¹⁶ “A nivel federal en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, el ente encargado lo es el SAE (Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público), posteriormente denominado IABA (Instituto para la Administración de Bienes y Activos), actualmente INDEP (Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado).” Castillo Banuet, German Adolfo. 2020. “Extinción de Dominio”. Ponencia presentada en el “Curso de Capacitación de Extinción de Dominio”, del 15 al 17 de enero de 2020, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Fiscalía General de la República, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

¹⁷ Artículo 53 de la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción. https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

¹⁸ CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 747. - Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio.

¹⁹ “Las tierras que reglamenta la ley Agraria son precisamente las ejidales y comunales, las primeras se clasifican en tierras de asentamiento humano donde el ejido desarrolla su vida comunitaria, las tierras de uso común y las tierras parceladas”. Sánchez Conejo, Enrique. 2019. “Régimen Ejidal y Extinción de Dominio”. Ponencia presentada en el “Curso de Capacitación en Materia de Extinción de Dominio”, del 11 al 15 de noviembre de 2019, Poder Judicial de la Ciudad de México, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

²⁰ Ibid.

²¹ “Para el caso de la federación, actualmente se cuenta con un juzgado único en materia de extinción de dominio, denominado Juzgado Tercero del Centro Auxiliar de la Primera Región, con Residencia en la Ciudad de México, con Jurisdicción en la República Mexicana, Especializado en Materia de Extinción de Dominio”. Pérez Tolentino, Filiberta. 2019. “Procedimiento de extinción de dominio”. Ponencia presentada en el “Curso de Capacitación Ley Nacional de Extinción de Dominio”, del 07 octubre al 22 de noviembre de 2019, Unidad de Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, Fiscalía General de la República, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

BIBLIOGRAFÍA

a) Fuentes bibliográficas;

- Adame, Goddard Jorge, *La Propiedad de la Nación Mexicana*, México, Porrúa, 2018.
- Almanza Altamirano, Frank, *La Teoría del Delito desde la visión Finalista y Funcionalista*, México, Flores, 2014.
- De la Peza Muñoz Cano, José Luis, *De las Obligaciones*, México, Porrúa, 2009.
- Gómez Lara, Cipriano, *Derecho Procesal Civil*, México, Oxford, 2005.
- Sotomayor Garza, Jesús G., *El Nuevo Derecho Agrario en México*, México, Porrúa, 2018.

b) Ponencias;

- **Castillo Banuet, German Adolfo.** 2020. Extinción de Dominio. Ponencia presentada en el Curso de Capacitación de Extinción de Dominio, del 15 al 17 de enero de 2020, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Fiscalía General de la República, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- **Infante Villavicencio, Dann Jafet.** 2019. Práctica forense de extinción de dominio. Ponencia presentada en el Curso de Capacitación Ley Nacional de Extinción de Dominio, del 21 al 22 de noviembre de 2019, Unidad de Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, Fiscalía General de la República, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- **Pérez Tolentino, Filiberta.** 2019. Procedimiento de extinción de dominio. Ponencia presentada en el Curso de Capacitación Ley Nacional de Extinción de Dominio, del 07 octubre al 22 de noviembre de 2019, Unidad de Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, Fiscalía General de la República, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

témoc, Ciudad de México.

- **Ruiz Méndez, Víctor Fernando.** 2019. Mejores Prácticas en Extinción de Dominio. Ponencia presentada en el “Curso de Capacitación de Extinción de Dominio” el 23 de agosto de 2019, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Toluca, Estado de México.
- **Sales Heredia, Renato.** 2019. Instrumentos Legales. Ponencia Presentada en el “Foro Rumbo a los 20 años de la Convención de Palermo, luchar contra el crimen organizado, programa Cathedra Falcone Borsellino México-Italia 19-20”, el 03 de diciembre de 2019, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Tlalpan, Ciudad de México.
- **Sánchez Conejo, Enrique.** 2019. Régimen Ejidal y Extinción de Dominio. Ponencia presentada en el “Curso de Capacitación en Materia de Extinción de Dominio”, del 11 al 15 de noviembre de 2019, Poder Judicial de la Ciudad de México, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- **Villegas Torres, Román.** 2019. “La Extinción de Dominio”. Ponencia presentada en el Taller de Extinción de Dominio OP-DAT-Departament of Justice United States of America, del 04 al 08 de noviembre de 2019 en Puebla, México.

c) Fuentes electrónicas;

- Convención De Las Naciones Unidas Contra El Tráfico Ilícito De Estupefacientes Y Sustancias Sicotrópicas 1988. Naciones Unidas. Recuperado el 07 de abril de 2020 de: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf
- Convención De Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional Y Sus Protocolos. Recuperado el 07 de abril de 2020 de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UN-TOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Convención De Las Naciones Unidas Contra La Corrupción. Recuperado el 07 de abril de 2020 de: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf
- Recuperación de activos, delitos INTERPOL. Recuperado el 07 de abril de 2020 de: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Corrupcion/Recuperacion-de-activos>
- Código Penal Federal. Recuperado el 07 de abril de 2020 de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83048.pdf>
- Código Nacional de Procedimientos Penales. Recuperado el 07 de abril de 2020 de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf
- Enciclopedia jurídica. Recuperado el 07 de abril de 2020 de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/mutatis-mutandis/mutatis-mutandis.htm>
- Código Civil Federal. Recuperado el 07 de abril de 2020 de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_030619.pdf
- Ley Nacional de Extinción de Dominio. Recuperado el 07 de abril de 2020 de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNED_220120.pdf



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MÉXICO



UNIVERSIDAD
TEPANTLATÓ



Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados
Egresados de la E.N.E.P Aragón, A.C.



Colegio Nacional de Asociaciones
de Exalumnos de la U.N.A.M.

La Universidad Nacional Autónoma de México a través del Programa de Vinculación con los Ex alumnos y la Universidad Tepantlató, el Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la ENEP Aragón, A.C, y el Colegio Nacional de Asociaciones de Egresados de la UNAM A.C, invitan al:

Conversatorio en Materia de Extinción de Dominio

que se llevará a cabo el 22 de agosto de 2020

Sábado de: 8:30 a 13:00 hrs.

Programa

- I. Antecedentes y naturaleza Jurídica de la extinción de dominio
- II. Ley nacional de extinción de dominio, reformas a la constitución e impacto en la nueva ley
- III. La investigación en materia de extinción de dominio
- IV. La extinción de dominio como acción

Expositores

- Maestrante Cintia Isabel Núñez Gómez
- Maestra Alejandra Yazmín Ángeles Yáñez
- Maestrante Claudia Angélica García
- Doctorando Dann Jafet Infante Villavicencio

Desarrollo

1. Palabras de bienvenida a cargo del Dr. Roberto Rodríguez Hernández
2. Palabras de Mauricio López Mergold Subdirector del Programa de Vinculación con los Ex alumnos
3. Palabras del Coordinador del Conversatorio Dann Jafet Infante Villavicencio
4. Palabras del Dr. Enrique González Barrera Rector de la Universidad Tepantlató, Presidente del Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la ENEP-Aragón, A. C., Presidente del Colegio Nacional de Asociaciones de Egresados de la UNAM, A. C.

La conferencia será realizada de manera virtual vía Zoom. Para participar es necesario contar con un ID de acceso que te asignaremos al momento de tu registro. Es indispensable mantener el micrófono apagado durante el conversatorio.

Se otorgarán constancias virtuales únicamente a participantes registrados, tu constancia aparecerá como C. (C. María Rosas Rojas), la conferencia se podrá ver, también, a través de la página de Facebook de la Universidad Tepantlató.

Comunícate a los siguientes teléfonos para realizar tu registro:  55 6026 4188 / 55 2440 2047



UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura



utep_posgrado
utep_licenciatura



informes@universidadtepentlató.edu.mx

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepentlató.edu.mx



GUADALUPE CARRILLO SÁNCHEZ

PSICÓLOGA

FORMACIÓN ACADÉMICA

- LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA.
INSTITUTO CARLOS LINDBERGH S. C. TERAPEUTA
CON UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO
(SISTÉMICA, INDIVIDUAL, DE JUEGOS, GRUPAL,
DE PAREJA)

DESEMPEÑO LABORAL

- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CENDI
- CENTRO PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES
ESPECIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE TRATAMIENTO PARA
ADOLESCENTES
- UNIVERSIDAD TEPANTLATO
- MAGISTERIO DEL ESTADO DE MÉXICO
- SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO
- UNITEC NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR
- CANAL 34 (MEXIQUENSE)
- CONSULTAS PARTICULARES



CONFERENCIA: FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA **DELINCUENCIA JUVENIL**

En México, la delincuencia es un amplio fenómeno estructural que afecta directamente el desarrollo armónico de la sociedad y genera un impacto negativo en grupos vulnerables como lo son jóvenes y adolescentes. Por ello, es pertinente observarlo desde una mirada multidisciplinaria.

Los jóvenes viven un proceso de adaptación en el que tienen que responder a las exigencias de los adultos; sin embargo, lo más importante para ellos es la aceptación de su grupo de pares. Para insertarse en un medio productivo, los jóvenes se arriesgan en una sociedad consumista y exigente que en ocasiones y por los estilos de crianza, resultan víctimas de discriminación social, exclusión en toma de decisiones y carencias para planificar un proyecto de vida.

Palabras clave: adolescencia, juventud, riesgos, delincuencia, familia.

Abstract:

RISK FACTORS RELATED TO JUVENILE DELINQUENCY

Delinquency in Mexico, it's consider a very large structural phenomenon, it affects directly to society's harmonic development, that generates greater impact to vulnerable groups, such as young people, specially teenagers, therefore, that requires a multidisciplinary look.

Young people are living an adaptation process, in which they have to respond to the demands of adults; however, the most important thing for them is the acceptance of their peer group, risking them before the consumerist and demanding society to insert themselves into a productive environment; resulting victims of social discrimination and parenting styles, being excluded from important decisions, and lacking of life projects.

Keywords: adolescence, young people, risks, delinquency, family.

A continuación, se realiza una exposición de conceptos básicos para comprender la terminología de la delincuencia, sus componentes y sus variados disparadores, conceptos necesarios también, para comprender los porqués del comportamiento de los adolescentes y los jóvenes.

¿Qué es la adolescencia?

De acuerdo con la psicología, los adolescentes luchan por la identificación del yo y por la estructuración de su existencia basada en esa identidad. Se trata de un proceso de autoafirmación que suele aparecer rodeado de conflictos y resistencias en los cuales, el sujeto busca alcanzar la independencia.

La adolescencia comprende desde los 12 hasta los 21 años aproximadamente y tiene como objetivo prepararnos para asumir los roles de un adulto. Es una etapa de crisis que se caracteriza por la transición entre la niñez y la adultez, es imperante la búsqueda y el reconocimiento de modelos, la búsqueda de identificación con sus pares, resalta la rebeldía y el cuestionamiento a sus mayores buscando sus propios ideales y metas, es una etapa de desarrollo del pensamiento formal (resolver problemas y razonar operaciones específicas) y de profundos cambios corporales.

La adolescencia se compone por tres etapas:

- Adolescencia temprana: entre los 12 y 14 años.
- Adolescencia media: entre los 15 y 17 años.
- Adolescencia tardía: entre los 18 y 25 años.

Cada una de estas etapas tiene sus propias características y desafíos ya que el cerebro y el cuerpo presentan diversos cambios. En promedio, se cree que el crecimiento corporal termina a los 17 años y medio en las niñas, mientras que en los varones es a los 19 años, a partir de estas edades el desarrollo es únicamente mental.

Otro cambio importante en el cerebro ocurre en las conexiones neuronales entre la amígdala y la corteza prefrontal, las cuales, adquieren más densidad. La amígdala es la encargada de procesar sensaciones como el deseo, miedo, angustia y agresión. Mientras que la corteza prefrontal se vincula con la personalidad y la regulación de acciones mediante el juicio y el autocontrol. La mejora de la conexión entre ambas zonas da paso a la llamada madurez emocional.

El cerebro es el órgano que más cambia durante toda nuestra vida y a medida que se desarrolla; nuestra forma de pensar, de actuar y de relacionarnos, también evoluciona. Este cambio es más evidente, quizá, durante la adolescencia.

Durante esta etapa los jóvenes tienen actitudes rebeldes, son malhumorados, no aparentan miedo a correr riesgos, y poseen un cuerpo y cerebro que todavía está madurando, son el dolor de cabeza de los adultos.

Estos cambios son trascendentales, por lo tanto, es importante distinguir las particularidades del cerebro adolescente:

El cerebro sigue cambiando y madurando en esta etapa, pero aún hay muchas diferencias entre la forma de pensar de un adolescente en etapa media y la forma de pensar de un adulto. Gran parte de esto se debe a que los lóbulos frontales son la última área del cerebro en madurar, el desarrollo no está completo hasta que la persona tiene entre 24 y 25 años. Los lóbulos frontales desempeñan un papel

importante en la coordinación para tomar decisiones complejas, para el control de los impulsos, y en la capacidad de elección y previsión de posibles consecuencias.

En la adolescencia media se tiene mayor capacidad para pensar en forma abstracta, para crear ideas originales o planificar reacciones ante situaciones hipotéticas, sin embargo, el adolescente aún carece de capacidades para ejecutar estas habilidades de manera inmediata.

El cerebro en esta etapa de desarrollo aún es inmaduro; el lóbulo frontal o corteza prefrontal lleva a cabo los juicios, el raciocinio y la toma de decisiones. Las emociones fuertes a menudo se rigen cuando entran en juego los impulsos.

Desde un punto de vista estrictamente biológico, la adolescencia comienza en la pubertad y acaba cuando los cambios físicos en los órganos sexuales, en el peso, altura y masa muscular ya han ocurrido. Este periodo se caracteriza también, por la maduración del sistema nervioso central.

Desde un punto de vista cognitivo, la adolescencia se caracteriza por alcanzar el razonamiento abstracto y lógico, es llegar a la construcción de conocimientos y reflexiones que servirán a lo largo de la vida. Permite la organización de los pensamientos.

Finalmente, desde un punto de vista social; la adolescencia es el periodo que nos prepara para nuestros roles como adultos, ya sea para el trabajo o para formar una familia. Al ser una fase de cambios importantes ha recibido distintos nombres, comúnmente la adolescencia es conocida como una época en la que las personas transitan por una "crisis de identidad".

¿Por qué cambia el comportamiento?

Durante la adolescencia, el cuerpo y el cerebro cambian notablemente, la cantidad de modificaciones que ocurren en esta etapa son físicas, sexuales, cognitivas, sociales y emocionales, y pueden causar expectativas y ansiedad tanto a los adolescentes como a sus familias.

Con dichos cambios, es normal que aparezcan nuevos comportamientos donde los padres y familiares del adolescente pueden sentirse frustrados o irritados, a menudo aparecen dificultades para concentrarse y falta de motivación para realizar sus obligaciones. Algunos adolescentes tienden a tomar decisiones de manera impulsiva y se involucran en situaciones de riesgo que pueden tener consecuencias negativas a largo plazo.

Todos estos comportamientos son normales y ocurren como consecuencia de modificaciones cerebrales propias de la edad.

¿Qué cambios ocurren en el sistema nervioso central?

El cerebro de un adolescente es diferente al cerebro de un adulto porque se encuentra en una etapa de maduración. Las áreas encargadas del autocontrol, el juicio, las emociones y la organización, se desarrollan durante la pubertad y principios de la adultez. Por

esta razón es que la adolescencia se caracteriza por ser un periodo de descontrol emocional, con dificultades para tomar decisiones y dimensionar riesgos.

Por eso, es importante que el adolescente aprenda a tomar decisiones eficaces y aprenda a llevar un estilo de vida saludable pues, dichas decisiones tendrán repercusiones visibles a largo plazo e incluso, a lo largo de su vida.

Los adolescentes tienen ideas concretas y extremistas, sin muchos matices. En esta etapa es normal que los jóvenes enfoquen su pensamiento en ellos mismos (lo que llamamos "egocentrismo"). Debido a esto, los pre-adolescentes y adolescentes más jóvenes suelen sentirse cohibidos por su apariencia y sienten que sus pares los juzgarán permanentemente.

En este proceso, es probable que reaccionen con intensidad si los padres o tutores marcan o imponen límites. Durante la adolescencia media, la lucha por obtener independencia aumenta las discusiones con los padres, es muy probable que los adolescentes pasen menos tiempo con la familia y más tiempo con los amigos, les preocupa mucho su aspecto y la aprobación de los pares, (compañeros) es lo más importante en esta etapa.

Delincuencia juvenil

Es la denominación general que reciben aquellos delitos que son perpetrados exclusivamente por individuos que aún no han cumplido 18 años, edad que generalmente es considerada como la mayoría de edad.

En este caso, se llamará delincuente juvenil a aquel joven que aún no tiene 18 años y que se dedica a realizar acciones ilícitas. Un joven propenso a desarrollar conductas delictivas, en algunos casos, tuvo una formación de carácter antisocial y estuvo expuesto a diversos agentes que influyeron en su desarrollo, como podrían ser: las malas compañías, el trabajo inadecuado, el deambular callejero y la falta de ocupaciones. Factores secundarios que, aunque no son determinantes, pueden provocar la delincuencia.

La delincuencia es una forma de inadaptación social, al producirse esa anomalía se desafía a la sociedad y a su normativa de convivencia. Los hechos y condiciones que conducen a la delincuencia son múltiples, es decir, la delincuencia tiene un origen poliforme. Es una situación asocial de la conducta humana que coarta el desarrollo normal de la relación interpersonal, el delincuente es un producto del genotipo humano que se ha maleado por una ambientosis familiar y social.

En este sentido, podemos pensar en la importancia de la desestructuración familiar y en la falta de organización de las escuelas como el origen de la delincuencia juvenil. Una realidad social embrollada, una familia excesivamente indulgente, o bien, un entorno delictivo, serían algunos de los aspectos de mayor importancia para que el joven adopte un estilo de vida delictivo. Además, las actuales condiciones de vida, el crecimiento de la población y el desorden

en las grandes urbes, traen consigo desagradables complicaciones como la falta de tiempo, tensión, vida compleja, falta de comunicación afectiva, etc. Si a esto añadimos la anomia, la hipocresía social, la creación consumista de necesidades artificiales, la doble moralidad, etc., comprenderemos que estas circunstancias de vida generan violencia y agresividad como medio para sobrevivir.

Entonces, ¿Qué es la violencia?

La violencia es el uso injusto de la fuerza física, psicológica y moral, con miras a privar a una persona de un bien al que tiene derecho (el bien de la vida y la salud, el bien de la libertad) o con miras, también, de impedir una acción libre a la que el hombre tiene derecho, u obligarle a hacer lo contrario a su libre voluntad, a sus ideales o a sus intereses. Por lo tanto, no puede llamarse violencia a cualquier uso de la fuerza, sino sólo a un uso injusto que lesione un derecho.

Si el adolescente tiene rasgos psicopáticos de comportamiento, si se encuentra ante una problemática compleja (como es la crisis de identidad), o se desarrolla en un entorno familiar conflictivo, agresivo y perturbado, resultará fácil que no pueda contenerse dentro de ese mundo de ansiedad y necesite actuar convirtiéndose en delincuente.

La familia es el principal mecanismo de control, ya que los padres tienen que enseñar a sus hijos aquello que no es correcto, como el crimen, el robo, las agresiones sexuales, los delitos contra la salud, etc.

La violencia es un factor que casi siempre se acompaña de la opresión y la injusticia, ha sido un elemento sustancial de la humanidad. Entre centenares de definiciones posibles, la violencia se perfila como la actuación contra una persona o un colectivo empleando la fuerza o la intimidación. Entonces, para que haya violencia, se requieren dos factores: uso de la fuerza y violación de un derecho.

La violencia verbal o gestual brota a menudo en la tienda, en el taller, en la oficina, en el despacho o en la escuela. Los motivos que desatan estos comportamientos violentos son como chispas que encienden el ambiente tenso propiciado por el ritmo angustioso de nuestro tiempo.

Aunque en muchos casos la violencia está asociada a la pobreza, esta no es una causa directa. La pobreza es resultado de la forma en que operan las desigualdades sociales en la especificidad de cada grupo social, esta condición social niega el derecho de acceso a bienes y servicios de entretenimiento, deporte, cultura, situación que en ocasiones desencadena en comportamientos violentos.

La dependencia, la pobreza, y la marginación, no necesariamente generan delincuentes, influye también el desarrollo material, individual y social, aspectos que interfieren en la vida de los individuos que, al no contar con opciones o alternativas para mejorar su calidad de vida, están dispuestos a cometer delitos.

Muchos jóvenes son considerados incapaces de adaptarse al medio social, por lo cual, toman la delincuencia como alternativa de sobrevivencia. Sin embargo, factores como los conflictos familiares, los conflictos sociales, conflictos económicos y políticos propios del sistema globalizado, el fácil acceso a las drogas, la falta de oportunidades de empleo, salud, educación, la falta de espacios para la cultura y el deporte, la desintegración familiar y la impunidad, entre otros, componen el contexto en el que nace y crece la juventud mexicana del siglo XXI.

La terminología “delincuencia” y “delincuente” desde un paradigma sociológico-positivista hacia uno neoclásico

Los jóvenes en nuestro país y en gran parte del mundo presentan un agudo cuadro de problemas de conducta que los pone en riesgo de cometer algún delito, esto se debe, en parte, a que se encuentran en un proceso de adaptación social que en ocasiones, les dificulta acatar normas de conducta y que los aleja de las dinámicas sociales haciéndolos proclives a cometer algún delito.

El que un joven tenga que enfrentar un proceso legal pone en serio peligro su inserción en la sociedad, coarta su libertad, limita sus oportunidades de crecer en una dinámica positiva, y además, contribuye en el crecimiento del problema estructural.

Por otro lado, si la dinámica familiar y escolar ha sido deficiente, es alto el riesgo de formar jóvenes infractores que desafían la autoridad de casa y posteriormente la autoridad legal.

La familia es la unidad central encargada de la integración social del menor. Es deber de los gobiernos y de la sociedad el preservar la integridad de la familia, y también asegurar el bienestar físico y mental del menor. También, la familia es donde el adolescente aprende a relacionarse con los demás a través de la comunicación verbal y la imitación, es en este espacio donde los jóvenes desarrollan habilidades para hacer sus “transacciones sociales”.

El adolescente también aprende reglas de convivencia social en la escuela, otro espacio que le proporcionará conocimientos que enriquecerán su aprendizaje básico. Se descubren las razones que incitan a los demás a actuar, y se aprende también cómo y cuándo interactuar.

En la adolescencia, el proceso de socialización toma una nueva dimensión, se viven experiencias fuera de la familia. Ya no se busca la aprobación de los padres, ahora se busca la aprobación del grupo de pares. Para realizarse, el joven debe salir de su familia y construir una vida social autónoma, prefieren conquistar el afecto de personas externas y sentirse aceptados por otros jóvenes, siendo este, un factor de riesgo para el desarrollo de conductas delictivas.

La tendencia actual es mirar la actividad delictiva tomando en cuenta lo multifactorial del ambiente, así como las causas personales, con el fin de entender y mejorar las estrategias de prevención. También, se debe considerar que en la adolescencia surgen necesidades de reconocimiento, de aceptación, de comprensión, de

integración, de ser escuchados, de verse bien y quedar bien ante los demás. Esta circunstancia expone al adolescente a ceder, sin lograr acuerdos por miedo a sentir rechazo, o por sentir culpa de marcar sus propios límites.

Sobre el concepto de conductas de riesgo

Los factores de riesgo son situaciones o características que disminuyen la probabilidad que tiene un individuo de lograr un desarrollo pleno, mientras que el término “conducta de riesgo” se refiere al efecto que tienen dichos factores de riesgo en el comportamiento de un individuo.

De acuerdo con el contexto que vive cada adolescente, existen diversos factores de riesgo que los hace personas vulnerables, algunos de estos factores son:

Individuales: Cada persona es diferente, parte que nos hace especiales. Las características de personalidad y la carga genética influyen en nuestro pensar, en nuestro sentir, y en nuestro comportamiento.

El mal manejo emocional: Es un detonante de conflicto, sobre todo en situaciones en las que el adolescente obtiene resultados adversos a sus expectativas, por ende, el adolescente actúa de manera impulsiva y demuestra baja tolerancia a la frustración, llevándole a tomar decisiones no asertivas que afectan sus habilidades sociales. Es un bajo nivel de autoestima en el que el adolescente experimenta inseguridad e introversión, desconoce como marcar sus propios límites.

La no ocupación: Se refleja en falta de organización y planificación de tiempos y actividades en el estilo de vida de los adolescentes. Al carecer de un proyecto, los jóvenes ocupan su tiempo de manera no adecuada, vagan o pasan mucho tiempo en la calle, exponiéndose al riesgo de la noche o madrugada, además es posible que sus conductas, amistades, actividades, gustos, y necesidades, no estén supervisadas por una figura de autoridad.

Deambulación: Se refiere a cuando el adolescente carece de dirección y objetivos específicos para dar forma a sus ocupaciones cotidianas.

Grupo de pares: Ante la necesidad de aceptación, de reconocimiento, y por competencia, el adolescente tiende a ceder mas no a acordar, escucha las necesidades de otros y no las propias para no ser rechazado. El inconveniente es, que dentro del grupo de pares algunos resultan ser líderes negativos pregonando hábitos nocivos. La necesidad de pertenencia, en ocasiones, termina por involucrar al joven en actividades riesgosas (comportamiento delictivo, consumo de drogas, etc.).

Factores escolares: alienación escolar, violencia escolar.

Factores sociales o comunitarios: estigmatización y exclusión de actividades comunitarias.

Consumo de sustancias psicoactivas: Representa uno de los factores de riesgo con mayor peso para el adolescente o joven, entre sus consecuencias está el mal manejo emocional (baja tolerancia a

la frustración, impulsividad, depresión, enojo, riñas familiares o en su relación de noviazgo), miedo, angustia, aburrimiento y ansiedad. Al no tener o recibir contención, el joven decide refugiarse en el consumo de sustancias psicoactivas, sin conocer las consecuencias y el daño irreversible u orgánico que provocan.

Sexualidad: Al carecer de información acerca de lo que este concepto significa y la falta de orientación acerca de cómo ejercer su sexualidad de manera responsable, el adolescente se expone al contagio de enfermedades venéreas o de transmisión sexual (ETS), a la posibilidad de un embarazo no deseado y a ser víctima de violencia sexual

Factores socioeconómicos y culturales: vivir en condición de pobreza.

Laboral: Entre jóvenes de 14 a 24 años, condiciones como la falta de trabajo, la falta de oportunidades, la exclusión y desigualdad, tienen relación con el robo y la delincuencia.

Familiares: En este ámbito se debe considerar la dinámica familiar y los vínculos que se generan entre sus integrantes, así como los estilos parentales coercitivos, ambivalentes, y permisivos, que serán pregonados por el adolescente e influirán en su estructura de pensamiento, en sus conductas, y en su autoestima.

La violencia intrafamiliar es un marcado disparador de riesgo, debido a que el adolescente observa, aprende, normaliza las conductas, y repite patrones, situación que no favorece el desarrollo de sus habilidades sociales (empatía, cordialidad, convivencia sana). Los adolescentes que experimentan estas circunstancias, tienden a escapar de su recinto para evitar sentirse vulnerados, se acercan a personas que aparentemente le brindan contención, que lo escuchan, o de las cuales recibe un mejor trato, personas en las que el adolescente deposita toda su confianza. Sin embargo, en ocasiones, estas personas manipulan e influyen en la vida del adolescente al saberlo vulnerable.

Para el adolescente, crecer en un ambiente familiar desfavorable o crecer en un ambiente familiar con deficiencias en la comunicación, puede provocar baja autoestima, orillándolo a escapar de un mundo adulto que le resulta hostil. Ante la necesidad de atención y comprensión, el adolescente es proclive a caer en relaciones tóxicas de influencia negativa, que además lo exponen a riesgos como recibir información distorsionada, modelamientos no benéficos, el consumo de sustancias psicoactivas, depresión, ansiedad, tomar conductas disruptivas (actos delictivos, robos, hurtos), tener manías, etc.

Entonces, es importante mencionar algunos tipos de autoridad que se desarrollan en el hogar, ya que influyen significativamente en la formación de los hijos. Esta situación se verá reflejada en la habilidad social con la que se desenvuelve el adolescente en su vida cotidiana, que puede ser de forma asertiva, con introversión, extraversion, agresividad, etcétera.

Estilos de autoridad:

Autoridad sobreprotectora: Los padres depositan en el hijo sus pro-

pios miedos e inseguridades. Piensan, sienten y deciden por él. Forman hijos dependientes e inseguros, incapaces de colaborar o ser empáticos.

Autoridad permisiva: Se refiere a la falta que algunos padres tienen al marcar límites. Ante la incongruencia de instrucciones, el adolescente resta autoridad a los padres, y actúa bajo conveniencia o libre albedrío, una elección que puede ser riesgosa para él.

Autoridad castrante o rígida: La comunicación puede ser nula o limitada, la tensión e inflexibilidad sobresalen, la imposición es constante, los prejuicios son mal gestionados y limitan la libertad de pensamiento, la toma de decisiones y la expresión de necesidades e inquietudes.

Para el adolescente, los padres pueden representar más que una figura de autoridad y de confianza, representan una figura de miedo e inseguridad, por ende, para el menor será más factible acudir a otras personas que lo escuchen y que lo comprendan, o buscar experiencias que le ayuden a olvidar y a evadir su realidad.

Autoridad no comprometida: Cuando las circunstancias o necesidades en la familia orillan a los padres a trabajar en horarios complicados o extensos, resulta en el descuido de los hijos, exponiendo al adolescente al riesgo de la libertad no dirigida.

Por otro lado, también hay padres que, aún y teniendo el tiempo para dedicar a sus hijos, no se interesan por convivir e integrarse en una dinámica familiar que, además, tome en cuenta las actividades y tiempos de su adolescente.

Al desconocer en qué se mantienen ocupados, con quiénes se reúnen para pasar el rato, y cuáles son los hábitos de sus hijos, los padres experimentan culpa y aplican un mecanismo defensivo de compensación: aportan a su adolescente cosas materiales o depositan en él responsabilidades como la toma de decisiones, lo cual es un enorme riesgo.

Autoridad con autoridad o democrática: Aquí se hace referencia a padres de familia que se conducen de manera congruente en lo que dicen y en lo que actúan, es decir; al dar una indicación a su adolescente, respetan lo dicho y mantienen su postura sin sentir culpa o miedo a la reacción del joven, de tal forma, que pregone con este ejemplo, beneficia al adolescente para que logre cambios en sus conductas y hábitos bajo lineamientos claros.

También, del contexto familiar emanan los prejuicios (para gustarle a todos), que son un factor limitante para el crecimiento individual y para el desarrollo de la personalidad del adolescente.

Los prejuicios o ideas irracionales reiterantes son los siguientes:

Los debeísmos: Se refiere a cuando la persona se siente presionada para hacer o decir algo de manera forzada, ya que así lo aprendió durante su crianza. Por lo tanto, "¡hay que cumplir!", "¡Tengo que gustarles a todos!"

Necesidad de ser amado y aprobado: Hacer, comportarse, ceder ante las peticiones o exigencias de los demás para agradar.

Perfeccionismo: Exigencia para no equivocarse ante uno mismo y ante los demás.

Etiquetación: Dar nombre, marcar de forma destructiva, negativa, devaluar, denominar.

Catastrofismo: Ir al extremo de lo negativo ante las circunstancias, darse por perdido o derrotado.

Atribución Externa: Responsabilizar al medio externo por el comportamiento propio.

Aprensión: Necesidad de hacer todo bien (rigidez interna).

Dependencia: Necesitar de alguien más fuerte y poderoso para actuar, ser sumiso y obediente ante los deseos y decisiones de los demás para actuar.

Determinación del pasado: Las cosas que están establecidas por la vida.

Otro factor relevante y que puede influir en el comportamiento del adolescente para realizar actos ilícitos o tener conductas disruptivas, es la salud mental

Salud Mental

En el ámbito de la **salud mental**, es de vital importancia considerar la existencia de los trastornos del neurodesarrollo, algunos de ellos son, el trastorno de déficit de atención, trastorno oposicionista desafiante, trastorno obsesivo compulsivo, trastorno de la conducta, trastorno asociado al consumo de sustancias. Quien los padece, puede ver afectada su calidad de vida debido a que se trata de funciones químico-cerebrales que, al no ser reguladas, provocan la alteración en el funcionamiento del sistema nervioso central. En el caso del adolescente o joven, esta situación lo hace vulnerable ante acciones impulsivas, llevándole a tomar decisiones poco acertadas y arriesgándole a la probable comisión de conductas disruptivas o actos ilícitos.

Aunado a esta circunstancia, surge la **comorbilidad**, que se refiere a cuando la persona es diagnosticada por el especialista y se detecta un trastorno primario y otro asociado.

Los trastornos del neurodesarrollo como el Trastorno por Déficit de Atención (TDA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), Trastorno Oposicionista Desafiante (TOD), Trastorno Antisocial de la Personalidad (TAP), Trastorno Relacionado con Sustancias (TSR), el Trastorno Límite de la Personalidad (TLP), y el Trastorno Narcisista de la Personalidad (TNP), debutan en el periodo de avance del niño, generan alteraciones a nivel clínico y alteraciones del funcionamiento personal, social y académico.

Esta circunstancia al no ser detectada y atendida a tiempo, puede desencadenar en el adolescente conductas arrebatadas y fuera de

control ante los límites, normas y lineamientos sociales y de casa. Sin embargo, es importante mencionar que la facultad que tiene el joven para tomar decisiones aún no alcanza madurez.

Consumo de sustancias psicoactivas:

La delincuencia sería parte de un síndrome de comportamiento antisocial que comienza en la infancia y que tiende a persistir en la adultez, esto no puede pasar inadvertido para comprender la trayectoria delictiva de un individuo, principalmente si va acompañada, desde sus inicios, de un diagnóstico clínico.

Conforme a lo anterior, extrapolando la psicopatología al campo de la criminalidad en sus primeras y a veces "prometedoras" manifestaciones, la notificación principal no debe pasar por alto la advertencia de considerar el trastorno por déficit de atención e hiperactividad como una patología que, en base a su sintomatología —concretamente la impulsividad—, mantendrá una importante relación en la adultez con patologías clínicas vinculadas al comportamiento antisocial y delincuencia, como sería el caso del trastorno oposicionista desafiante, el trastorno de conducta en la adolescencia, el trastorno antisocial de la personalidad, el trastorno relacionado con sustancias, trastorno límite de la personalidad, trastorno narcisista de la personalidad, trastorno histriónico de la personalidad.

Es necesario dejar claro que la mayoría de las personas con trastorno mental no son violentas ni cometen delitos, y que gran parte de los sucesos violentos que ocurren en nuestra sociedad son llevados a cabo por personas sin ningún tipo de trastorno mental.

De este modo, aunque diversos estudios han demostrado la relación entre violencia y trastorno mental, es necesario recalcar que en ningún caso este artículo pretende crear una relación causal entre trastorno de personalidad, violencia y delincuencia; pues son muchos los sujetos que cuentan con diagnóstico de trastorno mental y no son violentos, ni delincuentes, y son muchos más los sujetos que perpetran todo tipo de delitos violentos y no presentan ningún tipo de trastorno de personalidad, ni enfermedad mental.

Hay una estrecha relación entre el uso de alcohol/drogas y la delincuencia, pero esta relación es compleja. El consumo de drogas no conduce inexorablemente a conductas delictivas, como robos, asaltos o violaciones, ni siquiera entre las personas que consumen regularmente o que han desarrollado una adicción. Sin embargo, hay algunos casos en los que el exceso de alcohol/drogas se relacionan directamente con la delincuencia.

La mayoría de los adictos son responsables penalmente de sus conductas delictivas relacionadas con la adicción, pero la adicción puede en algunos casos socavar la libertad de la persona y controlar su conducta. Aspectos como pobreza, trastornos de personalidad, factores culturales y sociales, amigos consumidores o contacto con la prisión son factores de riesgo y ayudan a comprender la causa de actitudes delictivas y de drogodependencia.

La comorbilidad entre drogadicción y enfermedad mental

La comorbilidad o diagnóstico dual es “la coexistencia en el mismo individuo de un trastorno inducido por el consumo de una sustancia psicoactiva y de un trastorno psiquiátrico”.¹

Alguien con diagnóstico dual “es una persona a la que se le ha diagnosticado un problema por el consumo abusivo de alcohol o drogas además de otro tipo de diagnóstico, normalmente de carácter psiquiátrico”.²

Teniendo claro el concepto de comorbilidad, es necesario tener en cuenta que también es conocida como “morbilidad asociada”. Concurren dos o más trastornos o enfermedades en la misma persona. Puede aparecer uno después del otro o de forma simultánea. Puede haber interacción entre ambas, agravando su evolución.

El individuo que comete algún ilícito es visto como un “enfermo social”. La principal función del sistema de justicia penal en general y específicamente del subsistema penitenciario, es la de rehabilitar al individuo para su reinserción en la sociedad y es esta también la principal fuente de prevención.

Las causas de la falta de adaptación de una persona se deben buscar en la sociedad misma, en su estructura y en las condiciones que impulsan a los individuos, en ocasiones, casi de manera ineludible a la comisión de ilícitos.

Los jóvenes en riesgo presentan mayor nivel de impulsividad que otros jóvenes, lo que los hace menos sensibles al castigo, y son más susceptibles a la recompensa. Esto los hace más vulnerables a involucrarse en actividades que para la mayoría de las personas resultan peligrosas.

Otro rasgo es la dureza que describe a un joven frío emocionalmente, falto de sentimientos humanitarios con compañeros y animales, agresivo y hostil incluso con parientes.

En algunos casos las conductas antisociales y delictivas están asociadas a otras condiciones muchas veces no tratadas, como el trastorno de déficit atencional, con hiperactividad, así como a trastornos emocionales (ansiedad y depresión). Cuando estas condiciones no se tratan debidamente, esos jóvenes rodeados de otros factores ambientales, como la pobreza y una familia disfuncional o desintegrada, desertan de la escuela, incrementándose el riesgo de que se involucren en actos ilegales.

Por otra parte, los factores extrínsecos que aumentan el riesgo de desarrollar conductas delincuenciales son múltiples, pero entre

los más relevantes destacamos a las familias cuyo progenitor padece de condiciones psiquiátricas, como depresión y bipolaridad; padres con antecedentes criminales o algún tipo de adicción, en especial alcoholismo. El abuso físico y sexual en la infancia tiene alta incidencia en las conductas criminales a futuro, sobre todo de tipo violentas.

Conclusión

El aumento de conductas de riesgo y psicopatología en la adolescencia es un signo de alarma al cual debemos responder con acciones concretas y viables.

La revisión de los diversos programas de prevención en cada uno de los tipos de conductas de riesgo, lleva a definir algunos denominadores comunes: atención individualizada e intensiva, programas colaborativos comunitarios, identificación y tratamiento precoz, foco en los sistemas escolares, provisión de programas comunitarios para los adolescentes fuera del sector formal de educación, necesidad de capacitación de los profesionales, entrenamiento en habilidades sociales, incorporación de los pares y de la familia en la prevención, conexión con el mundo laboral.

Los programas intensivos, integrales y flexibles son los que más sirven para prevenir las conductas de riesgo de los adolescentes y sus consecuencias. El contar con profesionales interesados, entrenados y con habilidades de liderazgo es otro elemento importante. Para ello, los profesionales deben ser capaces de priorizar los intereses del adolescente, y colocar en segundo lugar el desarrollo profesional. Esa capacidad de entrega es algo que los adolescentes captan rápidamente en un buen maestro o en un profesional realmente dedicado a ellos, y eso es lo que deberíamos conseguir los adultos que trabajamos con ellos.

Bibliografía

“Herencia Genética abre las puertas a adicciones”. *La Nación*. 28 de agosto 2013. Recuperado el 20 de julio 2020 de <https://www.nacion.com/ciencia/herencia-genetica-abre-las-puertas-a-adicciones/S7KMHGFRKFH7NJZCBVTWZE03LA/story/>

Rodríguez Seoane, Elena, Plaza Andrés, Araceli. 2018. *Manual de enfermería en adicciones a sustancias y patología dual*. Ediciones Díaz de Santos. Recuperado el 20 de julio 2020 de http://books.google.com.mx/booksid=xROgDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

¹ “Herencia Genética abre las puertas a adicciones”. *La Nación*. 28 de agosto 2013. Recuperado el 20 de julio 2020 de: <https://www.nacion.com/ciencia/herencia-genetica-abre-las-puertas-a-adicciones/S7KMHGFRKFH7NJZCBVTWZE03LA/story/>

² Rodríguez Seoane, Elena, Plaza Andrés, Araceli. 2018. *Manual de enfermería en adicciones a sustancias y patología dual*. Ediciones Díaz de Santos. P.163 Recuperado el 20 de julio 2020 de: https://books.google.com.mx/booksid=xROgDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

INICIO:
10 de Octubre de 2020

DOCTORADO EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120877

OBJETIVO

Profundizar en los múltiples campos del conocimiento científico y propiciar la revisión, la comprensión y el análisis de los diversos fenómenos en materia penal. Así como proponer alternativas de solución a las problemáticas jurídicas, sustentadas en la normatividad en el proceso penal.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1ER SEMESTRE

- Metodología de la Investigación I
- Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Fuentes
- Garantías Constitucionales
- Historia de las Ideas Jurídico-Penales
- Criminología I

2º SEMESTRE

- Metodología de la Investigación II
- Teoría de la Tentativa
- Autoría y Participación
- Preinstrucción e Instrucción
- Criminología II

3ER SEMESTRE

- Proceso Penal Adversarial
- Recursos Procesales
- Justicia Especializada para Adolescentes
- Teoría de la Pena, Penas y Medidas de Seguridad
- Delitos en Particular

4º SEMESTRE

- Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Política Criminal
- Sistemas Penitenciarios
- Teoría Jurídica Contemporánea
- Seminario de Tesis Doctoral

CATEDRÁTICOS:

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Dra. Magali Parra Orozco
Pedagoga

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Magdo. Humberto Venancio Pineda
Magistrado del Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca)

Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de la PROFECO

Dr. Luis Ramón Hernández Sabas
Postulante y Distinguido Catedrático de la UTEP
Director del Centro de Reinserción Social (Cereso), de Tula, Hidalgo.

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S.C.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP

Juez Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX

Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaría de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del TSJCDMX

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Ciro Betancourt García
Juez en Retiro del tribunal superior de justicia de la ciudad de México

Dr. José Antonio Bernal Arzalluz
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Marina Edith Gutiérrez Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento en Tlalneapantla, Estado de México

Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal superior de justicia del Estado de México

Dr. Miguel Ángel Coca Maya
Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Chalco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Dra. María del Rocío Morales Hernández
Juez Décimo quinto en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio

Dra. Guadalupe América Mora Chichino
Secretaría de el segundo tribunal unitario del segundo circuito

Dra. Alma Cossett Guadarrama Gutiérrez
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dra. Yolanda Martínez Martínez
Distinguida catedrática de la UTEP

Dr. Ruben Pacheco Inclán de la UTEP
Distinguido catedrático de la UTEP

Dr. Enrique Alejandro Santoyo Castro
Secretario del tercer tribunal colegiado en materia penal del primer circuito

5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25
5584 10 42 / 5584 11 15
(55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88
informes@universidadtepantlatu.edu.mx

UTEP_posgrado
UTEP.licenciatura
utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

RVOE:20120882

INICIO: 7 de Octubre de 2020

OBJETIVO

Aplicar las normas que regulan los atributos jurídicos de las personas e interpretar las disposiciones legales que rigen los actos jurídicos de los particulares contemplados por la ley civil. Así como desempeñarse en las áreas de jurisprudencia y legislación para dar solución a las diversas problemáticas del ámbito civil, ejerciendo la adecuada procuración y administración jurídica en beneficio de la sociedad.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1ER SEMESTRE

- Introducción al campo de la educación
- Obligaciones
- Modalidades de las obligaciones
- Cumplimiento de las obligaciones

2º SEMESTRE

- Métodos y técnicas de la enseñanza
- Obligaciones complejas
- Extinción de las obligaciones
- Contratos de promesa y compraventa, permuta y donación

3ER SEMESTRE

- Contratos de mutuo, transporte y asociación
- Contrato de mandato, servicios profesionales y de obra
- Contratos de juego y apuesta, fianza y prenda
- Tipos de acciones
- Juicios generales

4º SEMESTRE

- Juicios orales
- Juicio de amparo
- Jurisprudencia
- Argumentación y fundamentación jurídica
- Seminario de tesis

CATEDRÁTICOS:

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Mtro. José Luis de Gyves Marín
Juez Vigésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde
Asesor de la Presidencia en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo
Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX

Juez Gilberto Ruiz Hernández
Juez Trigésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX

Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX

Mtro. Guillermo Álvarez Miranda
Juez Vigésimo Sexto Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del TSJCDMX
Dra. María Elena Galguera González
Magistrada de la Tercera Sala Civil del TSJCDMX

Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX

Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Juez Séptimo de lo Civil y Presidenta del Colegio de Jueces del TSJCDMX

Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Dr. Roberto Acosta Torres
Secretario Proyectista de la Sala Octava en Materia Civil del TSJCDMX

Mtra. Sandra Luz Díaz Ortiz
Juez Cuadragésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX

Mtra. María del Rocio Aceff Galguera
Secretaria proyectista de la décima sala civil del TSJCDMX

Juez Mtra. Judith Cova Castillo
Juez décimo de lo Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX

Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida Catedrática

5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25
5584 10 42 / 5584 11 15
(55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88
informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO



ROMÁN FIERROS ZÁRATE

GENERALES:

Celular:
55 34 84 68 12

Correo electrónico:
rofierros70@yahoo.com.mx

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **Licenciatura en Derecho.** Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, titulado con mención honorífica con la tesis “La función notarial y los principios registrales”.
- **Maestría en Derecho Civil y Mercantil** (UABJO).
- **Maestría en Derecho Constitucional** (UABJO).
- **Doctorante en Derecho** (UABJO).
- “Especialidad en Secretaría de Estudio y Cuenta”, Instituto de la Judicatura Federal, 1ª generación de la Escuela Judicial, México.
- **Maestría en Ciencias Penales** (UABJO).

CURSOS ESPECIALIZADOS

- Seminario “*Eduardo García Maynes*”: La ciencia del derecho y su racionalidad, UABJO, Septiembre de 1994.
- “*Actualización jurídica sobre reformas en materia penal*”, UABJO, Diciembre de 1994.
- “*Seminario de Correduría Pública*”, SECOFI y UABJO,
- “*Seminario de Derecho Electoral*”, UABJO
- “*Seminario Derechos de la Niñez*”, UNICEF e Instituto de la Judicatura Federal
- “*Curso de derecho notarial*”, Colegio de Notarios del Distrito Federal e Instituto de la Judicatura Federal
- “*Seminario de Derecho Concursal*”, Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles e Instituto de la Judicatura Federal
- “*Seminario de Argumentación Jurídica*”, Casa de la Cultura Jurídica de Oaxaca
- “*Diplomado en Derechos Humanos y Seguridad Pública*” Universidad Iberoamericana
- “*Diplomado en Juicios Penales Adversariales*”, Universidad Alberto Hurtado, Santiago de Chile, Chile
- “*Diplomado en Juicios Adversariales del Sistema Sajón*”, Fletcher Massachuset, Estados Unidos

Desempeño Laboral

- Registrador, Oficial Mayor y Coordinador del Registro Público de la Propiedad del Estado de Oaxaca.
- Director General Adjunto de Procedimientos Constitucionales en la Secretaría de Seguridad Pública Federal y Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.
- Secretario en Juzgados y Tribunales del Poder Judicial de la Federación y Secretario Técnico de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación del Consejo de la Judicatura Federal.



“La educación es fundamental para la felicidad social; es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos”.

Benito Juárez G.

Día del Maestro, un reconocimiento del México revolucionario a los educadores

Decreto Presidencial de 1917

Concluida la revolución armada en el año de 1917 y una vez reestablecido el orden social, el 5 de febrero se promulgó la nueva Constitución para sentar las bases de una organización política y social de la nación, así como el reconocimiento de los derechos sociales y laborales emanados del liberalismo.

Es así que el 3 de diciembre de ese año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto del Congreso de la Unión que declaró el **15 de mayo “Día del Maestro”**, conmemorado a partir de 1918.

Contexto social

El contexto social, impregnado del espíritu nacionalista, festejaba en 1917, los cincuenta años del triunfo republicano del Presidente Juárez en la toma de Querétaro acontecida precisamente el 15 de mayo de 1867, lugar que luego fuera sede del nuevo constituyente y de la promulgación de la Carta Magna, cifrada de esperanzas para la reordenación social de la nación.

Aunque el nuevo texto constitucional no hizo expresión propiamente del derecho a la educación, incorporaba tres aspectos fundamentales de ésta: la libertad de enseñanza; el deber educativo del Estado y, la distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas, definiendo el carácter laico de la educación, la prohibición a las corporaciones religiosas y ministros de culto público para establecer y dirigir escuelas; además del sometimiento de los educadores particulares a la disciplina estatal del ejercicio de la libertad de enseñanza.

Los antecedentes históricos de la educación, daban cuenta de la tradición colonial de la “escuela antigua¹, caracterizada por el diseño de sistemas educativos mayoritariamente privados y locales, a cargo de organizaciones religiosas, esencialmente basados en doctrinas católicas, en los que los preceptores, algunos clericales y otros de libre vocación, se constituían en guías morales y espiritual de la niñez, y también, regentes de la coacción moral y física sobre los alumnos; o bien, el de formación militar.

La forma antigua de educar, transitaba bajo la influencia de positivismo, a una nueva visión de Estado: fundar escuelas y formar maestros.

A pesar de ello, para 1910, se estimaba un censo de 15'160,000 habitantes, de los cuales, sólo sabían leer y escribir 3'645,000, es decir, el 78% de la población era analfabeta. En septiembre de 1910, impulsada por Justo Sierra, después reconocido como Maestro de América, se fundó la Universidad Nacional del México, hoy UNAM, para unificar diversas escuelas y colegios de educación superior de la Ciudad de México, sin que pudiera consolidarse por los movimientos armados que casi inmediatamente después sucedieron.

El comienzo del siglo XX proponía para México, nuevos postulados ideológicos, sociales y, desde luego, nuevos postulados para la educación y cultura nacional. Al ocaso del porfiriato, la juventud Ateneísta² cimentó una vigorosa generación de intelectuales en búsqueda de una nueva conciencia reflexiva sobre la educación; Alfonso Reyes, Antonio Caso, Pedro Henríquez Ureña, José Vasconcelos, entre otros, impulsaban una corriente que apartara la fe de la razón, producto de la obra reedificadora de la Revolución.

El escenario no era alentador, Caso advertía que ser mexicano culto, era una de las inadaptaciones más cuestionables del mundo; pero el empeño no podía cejar, como expresaba Vasconcelos, luego llamado “apóstol de la educación”, era necesario mover el espíritu público y animarlo de un ardor evangélico semejante al de los misioneros que propagaron la fe, organizar el ejército de educadores que sustituyera al ejército de los destructores.

A esta corriente se sumaría, al paso de unos años, aún en pleno movimiento armado, la denominada “generación de 1915”³, en la que jóvenes pensadores como Manuel Gómez Morín, Vicente Lombardo Toledano, Daniel Cosío Villegas, Manuel Toussaint, propulsaban en el seno universitario, un nuevo valor de la inteligencia en la vida.

Propuesta y aprobación del Decreto

En todo ese contexto y evolución, viendo al Maestro como factor de cambio, capaz de instruir a las nuevas generaciones desde la primera educación para la transformación del país, el 27 de septiembre de 1917,

¹ Arteaga Castillo, Belinda y Camaro Arteaga, Siddharta “El surgimiento de la formación de docentes en México como profesión de Estado: Enrique C. Rébsamen y la creación de las primeras Escuelas Normales”, *Integra Educativa*, volumen II, número 3, México.

² Quintanilla, Susana “Nosotros. La juventud del Ateneo de México”, *Tiempo de memoria*, México, 2008.

³ Krause, Enrique, “Dos generaciones: 1915 y 2015”, *Letras libres*, México, 2015.

los diputados Doctor Enrique Viesca Lobatón por Coahuila y Teniente Coronel Benito Ramírez García por Veracruz, propusieron al Congreso de la Unión, el establecimiento del Día del Maestro, para homenajear al magisterio nacional y para ello, tomaron como fecha el 15 de mayo de 1867. Fecha del triunfo de la República sobre el imperialismo.

Una vez aprobado el dictamen de su procedencia y ratificado por el Senado, el Decreto fue promulgado por el entonces Presidente Venustiano Carranza el 23 de noviembre de 1917, estableciendo que en esa conmemoración se deberán suspender las labores escolares, y organizar en cada escuela festividades culturales que pongan de relieve la importancia y nobleza del papel social del maestro.

Los Estados de la República aceptaron el decreto, salvo Jalisco que propuso la modificación de la fecha por el 27 de octubre, día en que conmemoraban el aniversario luctuoso del Maestro Manuel López Cotilla.

Por otra parte, mediante Decreto publicado el 16 de marzo de 1940, el entonces Presidente de la República Lázaro Cárdenas, creó la Orden Mexicana y Condecoración “Maestro Altamirano” como recompensa y estímulo para los maestros nacionales o extranjeros que se distinguen en su actuación docente, o que presten al Estado algún servicio eminente, la cual se otorga también a los maestros que alcanzan 40 o más años de servicio efectivo; y por decreto publicado el 28 de noviembre de 1973, el titular del Ejecutivo Luis Echeverría Álvarez, instituyó la medalla “Maestro Rafael Ramírez” como reconocimiento a la labor de los maestros que en forma perseverante y distinguida hayan prestado 30 años de servicio.

Celebración internacional

Varios países han establecido diferentes fechas para rendir homenaje al servicio magisterial, ya sea tomando en cuenta acontecimientos relevantes para la educación, como ejemplo, las fechas de fundación de establecimientos, colegios o academias; la de personajes que trascendieron en la educación nacional o universal (Domingo Faustino Sarmiento en Argentina; Modesto Omiste Tinajeros en Bolivia; San Juan Bautista de la Salle en Colombia y Paraguay; Mauro Fernández Acuña en Costa Rica; Juan Bosch en República Dominicana; San José de Calasanz en España; Confucio en China); la fecha de expedición de leyes y normas sobre la educación; la institución del sistema educativo o la declaración de logros (declaración de territorio libre de analfabetismo en Cuba), etc.

En 1943, la primera Conferencia de Ministros y Directores de Educación de las Repúblicas Americanas, para unificar la conmemoración del maestro en el continente, decretó el 11 de septiembre de cada año “Día del Maestro para todo el continente americano”, en atención al fallecimiento del pedagogo, filósofo, educador y político argentino Domingo Faustino Sarmiento.

El 15 de mayo de 1950, el Papa Pío XII nombró a San Juan Bautista de la Salle, patrono especial de todos los educadores de la infancia y la juventud y patrono universal de los educadores, por causa de su vida y escritos dedicados a la formación de maestros para educación de niños pobres.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) proclamó en el año 1994, el día 5 de octubre como el “Día Mundial de los Docentes”, en conmemoración de la suscripción de la Recomendación conjunta de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la UNESCO relativa a la situación del Personal Docente de 5 de octubre de 1966, que estableció criterios de referencia en cuanto a los derechos y responsabilidades del personal docente y normas para su formación inicial y perfeccionamiento, la contratación, el empleo y, las condiciones de enseñanza y aprendizaje. Adicionalmente, a partir de 2017, celebra en el día Mundial de los Docentes, la Recomendación de la UNESCO relativa a la Condición del Personal Docente de Enseñanza Superior de 1997, como complemento de la recomendación de 1966.



MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

RVOE:20140042

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN



INICIO:
10 de Octubre de 2020

OBJETIVO

Formar especialistas en el campo de la educación que tengan un alto sentido humanista y de liderazgo, posean preparación teórica y metodológica sólida para que aporten propuestas y soluciones viables e innovadoras a los problemas educativos que enfrentan las instituciones en el país. Obtén las competencias necesarias que brinda la Maestría con nosotros. Dirigido a egresados de las siguientes carreras: Ciencias Sociales, Derecho, Sociología, Administración, Pedagogía y Psicología; Humanidades: Filosofía, Historia, Lengua y Literatura Hispánica, Letras Modernas, Letras Clásicas y Estudios Latinoamericanos.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1ER SEMESTRE

- Epistemología de la Educación
- Sociedad y Educación
- Modelos Educativos
- Psicología Cognitiva
- Instituciones y Procesos Educativos

2º SEMESTRE

- Métodos y Técnicas de Investigación Educativa
- Globalización y Educación
- Educación Basada en Competencias
- Desarrollo del Personal Docente
- Currículum y Educación

3ER SEMESTRE

- Estadística Aplicada a la Investigación Educativa
- Tecnologías de Información y Comunicación en Educación
- Creatividad e Innovación en el Proceso de Enseñanza
- Didáctica y Competencias Docentes
- Evaluación del Aprendizaje

4º SEMESTRE

- Seminario de Investigación
- Desarrollo de Instrumentos de Evaluación de Competencias
- Seminario de Integración Docente
- Productividad y Calidad en Organizaciones Educativas
- Organismos y Procesos de Acreditación y Certificación

☎ 5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25
5584 10 42 / 5584 11 15
☎ (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88
✉ informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

Facebook: UTEP.posgrado
UTEPLicenciatura
Instagram: utep_posgrado
utepl_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO

LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

RVOE:20140041

**SIN CUOTA DE
INSCRIPCIÓN**

**INICIO:
5 de Octubre de 2020**

OBJETIVO

Formar profesionales capaces de plantear, organizar y controlar los servicios en los sistemas de información para satisfacer las necesidades organizacionales empresariales, de tal forma que nuestros egresados puedan incorporarse al mundo laboral y cuenten con habilidades sólidas en técnicas de análisis, en diseño de sistemas de información y en la configuración de ambientes de servicios de cómputo. El licenciado egresado utilizará las herramientas de programación e ingeniería de software con el fin de construir programas que sustenten plataformas, dominándolas de acuerdo con los avances tecnológicos. Además, contará con las habilidades directivas para realizar actividades con liderazgo, coordinación, visión crítica y competitividad. Las ingenierías en tecnologías de la información son altamente demandadas por la tecnologización de los procesos de producción, emisión y recepción de los mensajes. Así que no lo pienses más.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (9 SEMESTRES)

1^{ER} SEMESTRE

- Introducción a la Ingeniería
- Fundamentos de Programación
- Cálculo Diferencial
- Introducción a la Computación
- Teoría General de Sistemas
- Metodología de la Investigación

2^O SEMESTRE

- Cálculo Integral
- Análisis Vectorial
- Análisis y Diseño de Algoritmos
- Fundamentos de Administración
- Ciencias de la Computación
- Circuitos Eléctricos

3^{ER} SEMESTRE

- Principios de Contabilidad
- Física
- Lenguaje de Programación I
- Fundamentos de Diseño Digital
- Administración de Proyectos I
- Laboratorio de Informática I

4^O SEMESTRE

- Probabilidad y Estadística
- Lenguaje de Programación II
- Diseño de Sistemas Digitales
- Base de Datos I
- Administración de Proyectos II
- Laboratorio de Informática II

5^O SEMESTRE

- Redes
- Base de Datos II
- Sistemas de Información
- Técnicas de Programación con Calidad
- Administración de Proyectos III
- Laboratorio de Informática III

6^O SEMESTRE

- Ingeniería de Software I
- Programación Web
- Administración de Redes y Sistemas
- Seguridad Informática
- Métodos Ágiles de Programación
- Laboratorio de Informática IV

7^O SEMESTRE

- Telecomunicaciones I
- Sistemas Distribuidos
- Ingeniería de Pruebas
- Ingeniería de Software II
- Administración de Centros de Cómputo
- Laboratorio de Informática V

8^O SEMESTRE

- Telecomunicaciones II
- Comunicaciones Digitales
- Inteligencia Artificial
- Soporte de Software
- Servicio Web
- Laboratorio de Informática VI

9^O SEMESTRE

- Auditoría Informática
- Legislación Informática
- Graficación por Computadora
- Programación de Dispositivos Móviles
- Formulación y Evaluación de Proyectos Informáticos
- Seminario de Investigación

5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25 / 5584 10 42

(55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

informes@universidadtepanlato.edu.mx

UTEP.licenciatura

utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO
CAMPUS TEPIC

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlato.edu.mx



TE INVITO A LEER UN LIBRO

La realidad de los sueños / Tadeo Villanueva

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

**ESTE ESPACIO PODRÍA SER PARA
TU NEGOCIO,
CONTÁCTANOS**

VENTAJAS

La revista se entrega en forma impresa y gratuita, ya que consideramos que todas las personas deben tener acceso a la cultura, sin distinción de la clase social.

Esta revista tiene más de cien mil lectores. Se envía de manera directa a su correo electrónico.

Para que usted pueda confiar en nosotros, le ofrecemos el acceso a nuestro contador, así podrá verificar la autenticidad de nuestra información.

 5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25
5584 10 42 / 5584 11 15
 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88
 informes@universidadtepanlatto.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



JURISPRUDENCIAS

Época: Décima Época
Registro: 2021790
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 13 de marzo de 2020 10:16 h
Materia(s): (Laboral)
Tesis: 2a./J. 18/2020 (10a.)

INCIDENTES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. SU PROMOCIÓN Y TRÁMITE NO SUSPENDEN EL PROCEDIMIENTO LABORAL.

De la interpretación sistemática de los artículos 761, 762 y 763 de la Ley Federal del Trabajo se concluye que la promoción y el trámite de los incidentes de previo y especial pronunciamiento no suspenden el procedimiento laboral, en virtud de que “ser de previo y especial pronunciamiento” conlleva como características primordiales que la incidencia se encuentre relacionada con el negocio principal y que la determinación que al respecto se realice sea previa a la emisión del laudo. Sin embargo, ello no implica que el trámite de una incidencia deba suspender el procedimiento en lo general, ya que si ésta hubiera sido la intención del legislador, lo habría asentado en la propia Ley Federal del Trabajo; esta afirmación se corrobora con las reformas que al respecto ésta ha tenido, pues al momento de redactarse las nuevas reglas para la sustanciación y resolución de dichos incidentes se hubiera plasmado expresamente, ya que, incluso, se buscó re-

gular de manera conjunta la temática de las incidencias en materia de trabajo, para lo cual se trasladó el contenido del artículo 725 de la ley aludida (vigente hasta el 30 de abril de 1980), a un diverso apartado que comprende del artículo 761 al 770, sin que en los primeros tres preceptos, en los que se establecen las reglas de trámite y resolución, hubieran previsto la “suspensión del procedimiento”. En ese sentido, la supresión en la actual ley del texto “la Junta podrá ordenar que se suspenda el procedimiento” (previsto en el artículo 725 citado), encuentra su razón de ser en el derecho de los particulares a que se administre justicia pronta y expedita, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Federal. Desde otro aspecto, la suspensión del procedimiento debe entenderse en el sentido de que lo que objetiva y materialmente se suspende es el dictado de la sentencia o laudo, hasta que se resuelva previamente el incidente planteado,

por lo que éste debe continuar y sólo en caso de que la incidencia no se haya resuelto para cuando se esté en posibilidad de pronunciar el fallo definitivo, será hasta ese momento en que deba suspenderse el pronunciamiento de la decisión final.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 490/2019. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz. 6 de febrero de 2020. Mayoría de tres votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales y Yasmín Esquivel Mossa. Disidentes: José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

El Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, al resolver el amparo directo 471/2012 (cuaderno auxiliar 748/2012), el cual dio origen a la tesis aislada número XXVII.1o.(VIII Región) 20 L (10a.), de título y subtítulo: “INCIDENTES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO EN EL JUICIO LABORAL. SU EFECTO ES SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL Y SU CONTINUACIÓN PUEDE CONTROVERTIRSE EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, SI LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN ÉL AFECTAN LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO Y TRASCIENDEN AL RESULTADO DEL LAUDO.”, publicada en el Se-

manario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 2, febrero de 2013, página 1372, con número de registro digital: 2002806, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, al resolver el amparo directo 39/2019 (cuaderno auxiliar 369/2019).

Tesis de jurisprudencia 18/2020 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de febrero de dos mil veinte.

Nota: De la sentencia que recayó al amparo directo 39/2019 (cuaderno auxiliar 369/2019), resuelto por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, derivó la tesis aislada (XI Región)1o.7 L (10a.), de título y subtítulo: “INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES EN MATERIA LABORAL. SU PROMOCIÓN NO SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero de 2020 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 74, Tomo III, enero de 2020, página 2590, con número de registro digital: 2021416.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 17 de marzo de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Época: Décima Época
Registro: 2021779
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 13 de marzo de 2020 10:16 h
Materia(s): (Laboral)
Tesis: 2a./J. 21/2020 (10a.)

AYUDA DE RENTA DE CASA. LA QUE RECIBEN LOS TRABAJADORES TRANSITORIOS DE PETRÓLEOS MEXICANOS EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 153 DEL CONTRATO COLECTIVO, NO SE EQUIPARA A LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR VIVIENDA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Tratándose de trabajadores transitorios las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) no deben confundirse ni equipararse con la prestación denominada “ayuda de renta de casa”, establecida en la cláusula 153 del Contrato Colectivo de Trabajo de Petróleos Mexicanos, toda vez que difieren tanto en su origen como en su naturaleza y objeto. Efectivamente, en cuanto a su origen, las primeras tienen su fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Federal, así como 136, 138 y 140 de la Ley Federal del Trabajo, mientras que la segunda es una prestación contractual. Por su naturaleza, las aportaciones al INFONAVIT son de previsión social y, por disposición legal expresa, tienen carácter fiscal, que deriva del artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, en relación con el diverso 267 de la Ley del

Seguro Social; por el contrario, la prestación económica contractual no persigue atender contingencias o necesidades previsibles que puedan presentarse para los trabajadores. En razón de su objeto, las aportaciones al Instituto tienen como finalidad establecer un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación o mejora de sus casas y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, mientras que la “ayuda de renta de casa” busca proporcionar una ayuda pecuniaria a los trabajadores para hacer frente a gastos relativos a renta de casa habitación. Así, toda vez que no son prestaciones equivalentes, el cumplimiento de la prestación prevista en la cláusula 153 del contrato colectivo de trabajo no exime a Petróleos Mexica-

nos de inscribir a sus trabajadores al referido Instituto y hacer las aportaciones correspondientes. Lo anterior se corrobora con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Federal del Trabajo, que dispone que aun cuando las empresas proporcionen a sus trabajadores casas en comodato o arrendamiento, no están exentas de contribuir al Fondo Nacional de la Vivienda.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 446/2019. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito y los Tribunales Colegiados Primero y Noveno, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 6 de febrero de 2020. Mayoría de tres votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Disidentes: Luis María Aguilar Morales y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, al resolver el amparo directo 481/2017, el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver los amparos directos 10311/1993, 51/1994, 6971/1994, 7521/1994 y 10791/1994, y el diverso sustentado por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 4049/1998.

Tesis de jurisprudencia 21/2020 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de febrero de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 17 de marzo de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

TESIS JURISPRUDENCIAL 1a./J. 24/2020 (10a.)

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. EN EL JUICIO DE AMPARO CUYA MATERIA SEA EL DERECHO DE ALIMENTOS, PROCEDE APLICARLA EN FAVOR DEL DEUDOR ALIMENTARIO.

Los órganos de amparo contendientes examinaron la aplicación de la suplencia de la queja deficiente en favor del deudor alimentario cuando en el juicio de amparo se reclama una determinación en esa materia, con fundamento en el artículo 79, fracción II, de la Ley de Amparo, en su hipótesis relativa a los casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia, y arribaron a conclusiones contrarias. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que esa hipótesis de suplencia de la queja en el juicio de

amparo se actualiza tanto para el acreedor como para el deudor alimentarios. Ello, porque dicho supuesto tiene como finalidad proteger a la familia en su conjunto, como grupo, en los casos en que se puedan ver trastocadas las relaciones familiares o cuando estén involucradas instituciones de orden público, respecto de las relaciones existentes entre sus miembros y en los derechos y obligaciones subyacentes a las mismas. Sobre esa base, los alimentos están reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una ins-

titución de orden público e interés social, así como un derecho humano, pues con ellos se garantizan las necesidades básicas de subsistencia de las personas, con un nivel de vida digno y adecuado. De manera que respecto de esa institución jurídica prevalece el deber del Estado, a través de la intervención oficiosa y eficaz de los juzgadores mediante la aplicación de la suplencia de la queja, a efecto de lograr que la determinación específica del derecho alimentario y su cumplimiento en los casos concretos, se haga con apego al marco normativo constitucional, convencional y legal que lo rigen. Por otra parte, dado que la obligación alimentaria tiene su origen primario en relaciones de familia, las decisiones en la materia no están exentas de afectar el desarrollo de dichas relaciones, por lo que si bien tienen un contenido económico, sus implicaciones no son exclusivamente patrimoniales. Por último, no debe estimarse un obstáculo para que opere dicha suplencia a favor del deudor, que con ella coexista también una obligación de suplencia de queja para el acreedor, ya sea con base en el supuesto de minoría de edad, de ser persona con discapacidad, o por la misma protección al orden y desarrollo de la familia, pues el carácter de orden público de los alimentos y su incidencia en el desenvolvimiento de las relaciones familiares, permite que se empalmen esas diversas hipótesis de suplencia para hacer prevalecer la legalidad y la justicia en las decisiones relativas.

Contradicción de tesis 492/2019. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y el Pleno en Materia Civil del Séptimo Circuito. 10 de junio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretaria: Laura Patricia Román Silva.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio

del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, resolvió el juicio de amparo directo civil 730/2019 (cuaderno auxiliar 874/2019), en el que sostuvo que el supuesto de suplencia de la queja previsto en el artículo 79, fracción II, de la Ley de Amparo, relativo a los casos en que se afecta el orden y desarrollo de la familia, se refiere a la obligación del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, de proteger los derechos de la familia conforme a las premisas que sobre ésta ha establecido el Máximo Tribunal. Sin embargo, dijo, aunque por regla general el juicio de alimentos se entabla entre miembros de una familia, su finalidad no es establecer reglas que permitan lograr el correcto orden o desarrollo de ésta, sino fijar el monto de una pensión alimenticia y en su caso obligar a su cumplimiento, por lo que era una acción personal que sólo implicaba para el deudor afectaciones económicas, es decir, de tipo patrimonial, que no incidían en los demás integrantes ni podían trastocar valores esenciales del derecho familiar; de ahí que no procedía dicha suplencia, y El sustentado por el Pleno en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver la contradicción de tesis 5/2018, que dio origen a la tesis jurisprudencial PC.VII.C. J/7 C (10a.), de título y subtítulo: “SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO. TAMBIÉN PROCEDE A FAVOR DEL DEUDOR ALIMENTARIO.”; publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 65, Abril de 2019, Tomo II, página 1631, con número de registro digital 2019687.

LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ GÁTICA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en términos de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial, fueron aprobados en sesión privada de veinticuatro de junio de dos mil veinte. Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinte. Doy fe.

PMP/lgm.

TESIS JURISPRUDENCIAL 1a./J. 33/2020 (10a.)

PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN DELITOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS, ASÍ COMO EN MATERIA DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS DE USO EXCLUSIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS. SU APLICACIÓN ESTÁ CONDICIONADA A QUE SE CUMPLA LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO EL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE ABRIL DE 2019. HECHOS:

HECHOS: Los tribunales colegiados contendientes sostuvieron criterios distintos, consistentes en determinar si la reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Federal, que incorporó los señalados ilícitos al catálogo respecto de los que procede imponer la medida cautelar, era exigible a partir de que inició su vigencia, al día siguiente de su publicación en el medio oficial, o si estaba condicionada a que el Congreso de la Unión adecuara el texto del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula su procedencia, como lo ordenó el artículo segundo transitorio del decreto.

CRITERIO JURÍDICO: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que en atención a que la regla sobre reformas y adiciones a la Constitución Federal, es que comiencen a regir el día de su publicación y, por excepción, en fecha posterior cuando el Constituyente así lo determine en disposiciones transitorias, se concluye que el artículo segundo transitorio del decreto en cita se traduce en un mandato constitucional para que la legislación procesal secundaria precise cuáles de todos los delitos en esas materias ameritarán la imposición de la prisión preventiva oficiosa.

JUSTIFICACIÓN: dado que las respectivas leyes especiales prevén una diversidad de tipos penales, además, porque cumplir la condición que impone la disposición transitoria implica no vulnerar la regla de excepcionalidad respecto del principio de presunción de inocencia que rige el señalado instituto cautelar.

Contradicción de tesis 551/2019. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito. 10 de junio de 2020. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Héctor Vargas Becerra.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, al resolver los amparos en revisión 175/2019 y 176/2019, en los que sostuvo que la prisión preventiva oficiosa, prevista en el párra-

fo segundo, del artículo 19 de la Constitución Federal, reformado en Decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el doce de abril de dos mil diecinueve, era aplicable a partir de su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación. Ello, no obstante que el Congreso de la Unión no había dado cumplimiento al artículo segundo transitorio de la misma reforma, que le impuso la obligación de adecuar a la Constitución, el texto del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de incorporar los delitos específicos respecto de los que procedía la medida cautelar, y El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, al resolver los amparos en revisión 322/2019 y 347/2019, en los que consideró que si bien la reforma al párrafo segundo, del artículo 19 de la Constitución Federal, entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el trece de abril de dos mil diecinueve, su exigibilidad y aplicabilidad estaba condicionada a que el Congreso de la Unión hiciera las adecuaciones al artículo 167 del Código Nacional

de Procedimientos Penales, para incluir en su texto los delitos respecto de los que, conforme a la disposición constitucional reformada, sería procedente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, a fin de respetar los principios de no retroactividad y de exacta aplicación de la ley penal, contenidos en el artículo 14 de la propia Constitución Federal.

LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ GÁTICA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en términos de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación CERTIFICA: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial, fueron aprobados en sesión privada de ocho de julio de dos mil veinte. Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veinte. Doy fe.

PMP/lgm.



José A. Priego Miranda

Teléfono Oficina:
(229)1560003

Correo Electrónico:
jose@priego.com.mx

Veracruz, México.

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Licenciatura en Derecho con mención especial "Prof. y P. Antonio Torrente Viver". Universidad Cristóbal Colón. Veracruz, Veracruz. México
- Maestría en Derecho Constitucional y Amparo. Universidad Cristóbal Colón. Veracruz, Veracruz. México.
- Auxiliar en Contabilidad. Escuela Secundaria Técnica Patria con clave 30PST0009Z. Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz. México.
- Curso básico de formación y preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación. Instituto de la Judicatura Federal. Escuela Judicial. Extensión Veracruz.

OTROS CURSOS Y SEMINARIOS

- Curso-Taller "Planeación académica centrada en el aprendizaje y en el desarrollo de competencias". Organizado por la Universidad Cristóbal Colón.
- Seminario de Derecho Concursal. Organizado por el Instituto de la Judicatura Federal y el Instituto de Especialistas de Concursos Mercantiles.
- Curso de especialización sobre la aplicación de los Tratados Internacionales en resoluciones judiciales. Caso especial: Justicia Penal Juvenil. Organizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México, en colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Instituto de la Judicatura Federal.
- IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional. Organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Seminario Nacional De Derecho Internacional Privado Y Comparado "Víctor Carlos García Moreno". Organizado por la Universidad Anáhuac de Xalapa y la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado, A. C.
- Décimo Congreso Internacional Multidisciplinario de Derecho "Retos y tendencias de hoy para el siglo XXI". Organizado por el Departamento de Derecho de la Universidad de las Américas, Puebla.
- Noveno Congreso Nacional de Derecho. Organizado por el Departamento de Derecho de la Universidad de las Américas, Puebla.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Abogado Postulante. Socio Fundador del despacho "Romero Kuri & Priego", S.C. Balboa 738, fraccionamiento Reforma, Veracruz, Ver. Junio de 2005 a la fecha.

- Abogado Postulante. "Corporativo Legal Cinta Pagola y Asociados", S. C. Veracruz, Veracruz, México.
- Asistente Jurídico. "Marvan Laborde y Cadiñanos Pereda", S.C.

DOCENCIA

- Actualmente es Catedrático de la materia Sociología Jurídica I, en el sistema de enseñanza escolarizado, de la Facultad de Derecho, de la Universidad Cristóbal Colón, con residencia en la ciudad de Veracruz, Ver. Desde agosto de 2010
- Catedrático de la materia Derecho Constitucional II, en el sistema de enseñanza abierto, de la Facultad de Derecho, de la Universidad Cristóbal Colón, con residencia en la ciudad de Veracruz, Ver.
- Tutor de la materia Introducción al Estudio del Derecho, en el sistema de enseñanza abierto, de la Facultad de Derecho. Universidad Cristóbal Colón, con residencia en la Ciudad de Veracruz, Ver.
- Catedrático de la materia Derecho Penal II, en el sistema de enseñanza abierto, de la Facultad de Derecho. Universidad Cristóbal Colón, con residencia en la Ciudad de Veracruz, Ver.

PUBLICACIONES

- Artículo intitulado "Inconstitucionalidad del artículo 112 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave." Publicado en Imagen de Veracruz, periódico de circulación local en la Ciudad de Veracruz, Ver.

OTRAS ACTIVIDADES

- Miembro activo del "Colegio de Abogados de Veracruz", Asociación Civil.

De conformidad con el actual marco constitucional ¿A partir de qué momento debe realizarse a los trabajadores asegurados el pago de la pensión por incapacidad permanente, parcial o total?

Si bien es cierto que la Ley del Seguro Social o su Reglamento -los cuales regulan lo concerniente a los riesgos de trabajo-, no señalan en forma expresa a partir de qué momento debe cubrirse la pensión por incapacidad parcial o total, la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 34/92 y emitir la jurisprudencia definida 4/93 (registro IUS 207799)¹, determinó que la misma debe pagarse desde la fecha en que se determina el grado de incapacidad.

La problemática radica en que -en la práctica-, existen dos momentos en los cuales se realiza la declaratoria de incapacidad permanente y su grado:

a) A los trabajadores a los que les fue reconocido espontáneamente su riesgo de trabajo, así como su consecuente incapacidad permanente por parte del IMSS, se les comienza a pagar su pensión de forma casi inmediata, a partir de esa determinación en sede administrativa;

b) Los trabajadores a los que no les fue reconocido espontáneamente su riesgo de trabajo, así como su consecuente incapacidad permanente por parte del IMSS, se verán en la necesidad de demandar a dicha institución ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, y se les comenzará a pagar su pensión hasta el momento en que esta última autoridad, emita laudo que obligue al IMSS a reconocer la incapacidad permanente y este quede firme.

En este punto, es importante recordar que un juicio laboral, en promedio, dura más de dos años, lo que implica una demora en el pago de la pensión por incapacidad.

¿Por qué motivo no retrotraer los efectos de la declaratoria de incapacidad permanente al momento de acontecido el riesgo de trabajo?

En respeto a los principios de igualdad y no discriminación, lo correcto es que a todas las personas que sufren un riesgo de trabajo, les sea pagada su incapacidad desde el mismo momento en que el

riesgo aconteció y no desde el momento en el que una autoridad hace la declaratoria correspondiente.

El hecho de que algunos trabajadores tengan que esperar a que una autoridad -ya sea administrativa o materialmente judicial-, declare su incapacidad para que puedan cobrar su pensión, es contrario a los elementales principios de seguridad social establecidos en la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es así, debido a que el reconocimiento del riesgo de trabajo es meramente declarativo, no atributivo, no crea la obligación, sino que la hace ostensible.

Por ello, tomar en cuenta -ya sea explícita o implícitamente- el momento del reconocimiento de la existencia de un riesgo profesional, para determinar desde cuando le es debido el pago de pensión al trabajador, es claramente una discriminación que atenta contra el artículo 1º de la Constitución, en virtud de que restringe un derecho humano sin un motivo razonable y proporcional; más aún, no es posible sostener que el fundamento de la restricción a un derecho humano sea una norma como los artículos 58, fracciones II y III; y 61, de la vigente Ley del Seguro Social².

Como ya se ha definido, el derecho del pago de la pensión nace debido al riesgo de trabajo, por lo que la deuda no se genera con la determinación de grado de incapacidad o por el dictado del laudo, sino que tiene como origen el riesgo sufrido. Desde esta perspectiva, no es posible sostener que la obligación y la deuda no nacen con el riesgo sufrido, ya que el laudo es únicamente declarativo y nunca constitutivo de la misma; consecuentemente, el IMSS debe el pago de la pensión desde que el riesgo de trabajo aconteció.

Interpretar de otra manera dicha obligación conlleva el riesgo de que el IMSS procure retrasar intencionalmente el dictado del laudo y con ello su obligación pensionista, en detrimento de los derechos del trabajador.

Es importante resaltar que la jurisprudencia definida 4/93 (registro

¹ PENSION POR INCAPACIDAD DERIVADA DE UN RIESGO PROFESIONAL, FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEBE CUBRIRSE SU PAGO. Si bien es cierto que el Capítulo Tercero, Sección Primera de la Ley del Seguro Social, que regula lo concerniente a los riesgos de trabajo, no señala en forma expresa a partir de qué momento debe cubrirse la pensión por incapacidad parcial o total, de la interpretación armónica de los artículos 51, 65 y 68 del citado ordenamiento, se puede concluir, válidamente, que la misma debe pagarse desde la fecha en que se determina el grado de incapacidad, y esto acontece cuando el Consejo Técnico emite su resolución, en el caso de que el trabajador hubiera optado por recurrir ante él inconformándose con la calificación del riesgo hecho por el Instituto, o bien, cuando la autoridad laboral competente dicte el laudo respectivo, en el supuesto que el asegurado hubiera ejercitado la acción correspondiente, pues del contenido de los numerales 51, 65 y

68 citado, se colige que tal beneficio debe otorgarse cuando se “declara la incapacidad, ya sea parcial o total permanente”, y esto se da cuando se emita la resolución que así lo determina. Contradicción de tesis 34/92. Entre el Tercero y Quinto Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 18 de enero de 1993. Cinco votos. Ponente: Ignacio Magaña Cárdenas. Secretario: Sergio García Méndez. Tesis de Jurisprudencia 4/93. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres, por cinco votos de los señores ministros: presidente Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras y José Antonio Llanos Duarte. Época: Octava Época; Registro: 207799; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Núm. 62, febrero de 1993; Materia(s): Laboral; Tesis: 4a./J. 4/93; Página: 13.

IUS 207799), invocada al principio de este texto, se publicó en el mes de febrero de 1993; y, en fecha 10 de junio de 2011, se reformó el artículo 1º Constitucional, estableciéndose en su segundo párrafo, que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo, la protección más amplia, otorgando rango constitucional al principio *pro persona*.

Las bases constitucionales sobre las cuales la otrora Cuarta Sala realizó la interpretación de los artículos 51, 65 y 68, de la Ley del Seguro Social -actualmente 58, fracciones II y III; y 61, del mismo ordenamiento legal-, han cambiado y ahora se establece constitucionalmente, como quedó apuntado, que la interpretación de las normas debe buscar la más amplia protección de las personas.

Entonces, la citada jurisprudencia es anacrónica, puesto que: 1. La ley que interpreta está abrogada -aunque el texto de la abrogada y la vigente sean similares-; y, 2. En el momento en que se emitió dicha jurisprudencia, no se encontraba vigente el actual marco constitu-

cional de respeto a los Derechos Humanos, por lo que la redacción del artículo 1º Constitucional era distinta y no se exigía el mismo nivel garantista de respeto a los referidos derechos humanos, ni el respeto irrestricto al principio *pro persona*.

Por lo anterior, el criterio plasmado en la jurisprudencia 4/93, sustentada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe abandonarse, puesto que su aplicación implica una restricción a un Derecho Humano sin un motivo razonable y proporcional.

En conclusión, si no se admite que el pago de la pensión le es debido al trabajador desde el momento mismo del riesgo profesional, se atenta contra el principio de igualdad y no discriminación; pues, como ya se dijo, es el hecho y no la declaratoria, el que da origen al nacimiento de la obligación pensionista. En este sentido, debe reconocerse que el derecho del pago de pensión por incapacidad debe retrotraerse al momento del nacimiento de la obligación, esto es, desde acontecido el riesgo de trabajo.

²Ley del Seguro Social.

Artículo 58. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda, continúe su atención o rehabilitación conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la presente Ley;

II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de esta Ley.

Párrafo reformado DOF 20-12-2001

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán por la institución de seguros que elija el trabajador. Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el Instituto a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia. El seguro de sobrevivencia cubrirá, en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y demás prestaciones económicas a que se refiere este capítulo, a sus beneficiarios; si al momento de producirse el riesgo de trabajo, el asegurado hubiere cotizado cuando menos ciento cincuenta semanas, el seguro de sobrevivencia también cubrirá el fallecimiento de éste por causas distintas a riesgos de trabajo o enfermedades profesionales.

Cuando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tenga de-

recho, en los términos de este capítulo, así como para contratar el seguro de sobrevivencia podrá optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor; o
- c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 159 fracciones IV y VI de esta Ley;

III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija en los términos de la fracción anterior.

El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal de Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el veinticinco por ciento, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de veinticinco por ciento sin rebasar el cincuenta por ciento, y

IV. El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Artículo 61. Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión que le corresponda, con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años.

Durante ese período de dos años, en cualquier momento el Instituto podrá ordenar y, por su parte, el trabajador asegurado tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión.

Transcurrido el período de adaptación, se otorgará la pensión definitiva, la cual se calculará en los términos del artículo 58 fracciones II y III de esta Ley.

¿QUÉ ACREDITA A UNA UNIVERSIDAD?



Te apoyamos con becas de hasta el 100 % pero recuerda, el que estudia y se prepara siempre será reconocido

PIÉNSALO ANTES DE DECIDIR TU FUTURO

¿De qué modo puede validarse su nivel de calidad?

La mejor acreditación con que cuenta una universidad son sus exalumnos puesto que sus actos, empeños y logros son los resultados que legitiman la labor de una institución educativa. Los alumnos que egresan debidamente preparados y actualizados podrán llegar más lejos en su desarrollo profesional. Ésa es la acreditación más valiosa, la de mayor repercusión a futuro, la que la sociedad observa con mayor atención.

Al elegir una universidad, piensa en esos casos de éxito, cuántos exalumnos ahora sobresalen en el sector público o como abogados postulantes, distinguidos académicos, investigadores, etcétera.

LOS MAESTROS DE LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO OFRECEN SUS CONOCIMIENTOS CON EL ÚNICO INTERÉS DE QUE LOS ALUMNOS ESTÉN DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS, Y DE ESTA MANERA DARLE UN SERVICIO A LA SOCIEDAD QUE RECLAMA MÁS Y MEJORES PROFESIONISTAS

Visita nuestra página de internet y conoce a los brillantes exalumnos de la Universidad Tepantlató.

LA UNIVERSIDAD DESEA ALUMNOS COMPROMETIDOS CON LA EXCELENCIA ACADÉMICA

LA UNIVERSIDAD DESEA CALIDAD, NO CANTIDAD DE ALUMNOS

5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25
5584 10 42 / 5584 11 15
(55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88
informes@universidadtepanlató.edu.mx

UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlató.edu.mx



**SIN
CUOTA DE
INSCRIPCIÓN**

**INICIO:
8 de Octubre
de 2020**

**MAESTRÍA EN
CIENCIAS PENALES**

RVOE:20120880

OBJETIVO

Formar maestros expertos y sumamente competentes para analizar las ciencias jurídico-penales y solucionar problemas relacionados tanto con la comisión de delitos como con la tipificación de las sanciones aplicables de acuerdo con las normas que en materia penal existen y se encuentran vigentes.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{ER} SEMESTRE

- Introducción al Campo de la Educación
- Teoría del Delito I
- Conducta y Ausencia de Conducta
- Tipicidad y Atipicidad
- Antijuricidad y Causas de Justificación
- Imputabilidad e Inimputabilidad

2^O SEMESTRE

- Culpabilidad e Inculpabilidad
- Punibilidad y no Punibilidad
- Teoría de la Tentativa
- Teoría del Delito II
- Delitos en Particular
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio I

3^{ER} SEMESTRE

- Derechos Humanos
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio II
- Justicia para Adolescentes en el Sistema Penal Acusatorio
- Criminología
- Victimología
- Criminalística

4^O SEMESTRE

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio III
- Recursos en el Sistema Penal Acusatorio
- Etapa de Ejecución de Sanciones en el Sistema Penal Acusatorio
- Amparo
- Seminario de tesis

CATEDRÁTICOS:

Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles

Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara

Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González

Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada

Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández

Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Rafael Guerra Álvarez

Presidente del TSJCDMX y del consejo de la Judicatura CDMX

Dr. Humberto Manuel Román Franco

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. José Arturo García García

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Rodolfo García García

Jefe del Departamento de Asuntos Penales de PROFECO

Dr. Amado Azuara González

Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S. C.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez

Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Martín Gerardo Ríos Castro

Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Nemecio Guevara Rodríguez

Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández

Juez de Enjuiciamiento en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Víctor Hugo González Rodríguez

Juez Sexagésimo Sexto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria

Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX

Dr. Héctor Pichardo Aranza

Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Dr. José Eligio Rodríguez Alba

Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. Óscar Alejandro López Cruz

Juez Segundo de Distrito Especializado en Ejecución de Penas con Residencia en la Ciudad de México

Dra. Adriana Ivett Morales Chávez

Juez Cuadragésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Carlos A. Cruz Guzmán

Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtro. Alvaro Quiroz Cabrera

Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX

Dr. Paul Antonio Urías Rojas

Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito

Mtro. Eduardo Esquivel Jasso

Juez Quincuagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Enrique García Garrido

Juez Nonagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas

Juez Vigésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 1 del TSJCDMX

Mtro. Andrés Miranda González

Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Alfredo Ángel López García

Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX.

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías

Magistrado del Séptima Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dra. Johana Purificación Robles Carriles

Juez Vigésimo Quinto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Luz María Ortega Tlapa

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Dr. Carlos López Cruz

Magistrado del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo

Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Marcelino Sandoval Mancio

Responsable de Agencia en la Fiscalía Central de Investigación

Dr. Sergio Cárdenas Caballero

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Yadira Quintero Pérez

Secretaria de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo

Juez Septoagesimo segundo en materia penal del sistema procesal penal acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Octavio Israel Ceballos Orozco

Juez de Enjuiciamiento en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Marco Antonio Canascao Guzman

Distinguido Catedrático

Doctoranda Rosa Montaña Martínez

Juez Décimo quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Doctorando Mauricio Lozoya Alonso

Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito Unidad de Gestión Judicial 7

Mtra. Yolanda Ceciliz Chávez Montelongo

Juez primero de distrito de procesos penales Federales en el estado de Jalisco (Puente Grande)

5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25

5584 10 42 / 5584 11 15

(55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

UTEP.posgrado

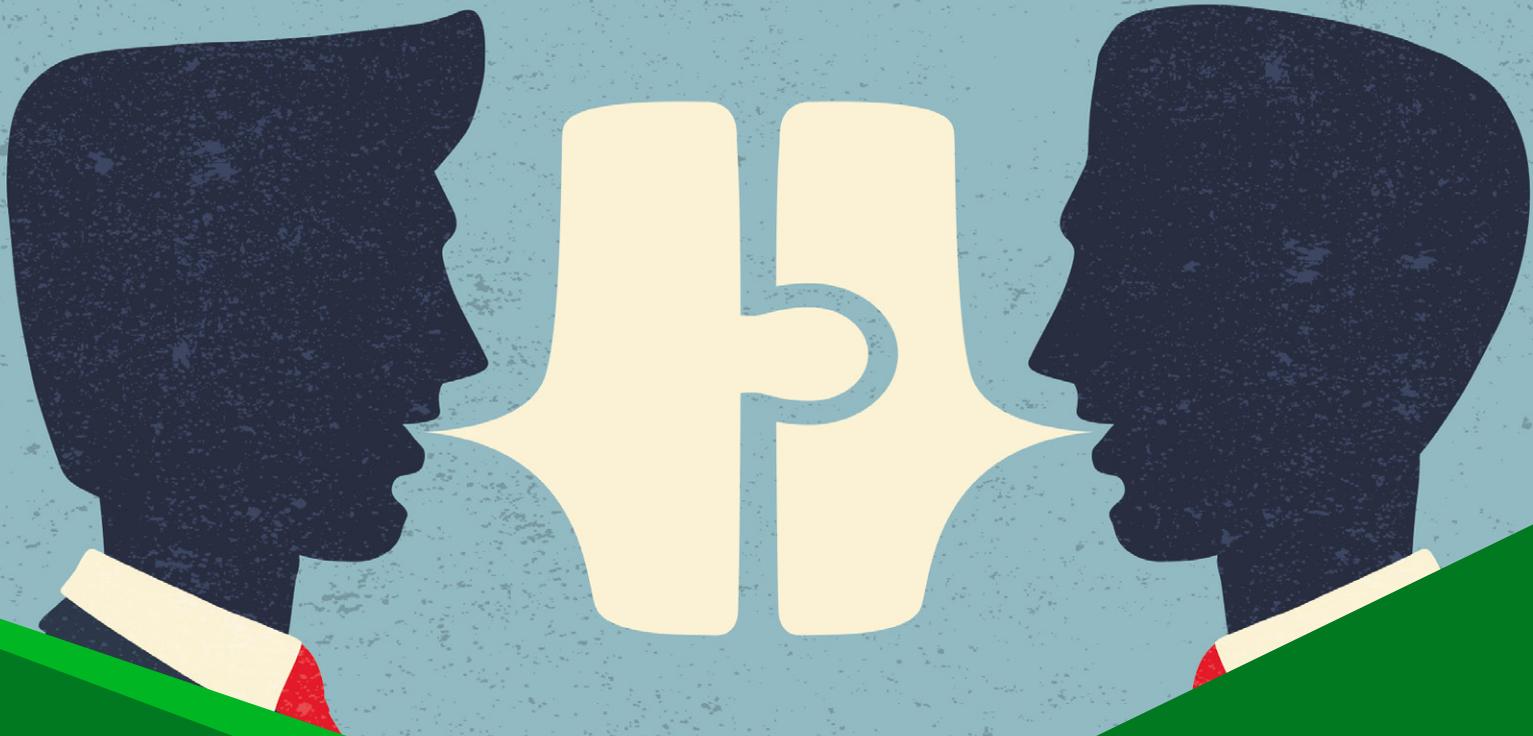
UTEP.licenciatura

utep_posgrado

utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO



**SIN CUOTA
DE INSCRIPCIÓN**

**INICIO:
10 DE OCTUBRE
DE 2020**

**MAESTRÍA EN
JUICIOS ORALES**
RVOE:20150325

OBJETIVO

La Universidad Tepantlató forma maestros expertos en el campo del Juicio Oral que manejan las herramientas conceptuales, metodológicas y técnicas de litigación inherentes a los procedimientos del Juicio Oral. El alumno conocerá el Sistema Acusatorio, Civil-Mercantil y Familiar en todas las etapas de esos juicios, con sentido crítico en el contexto normativo y empírico para intervenir de manera óptima al enfrentar la correcta aplicación de las normas constitucionales.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{ER} SEMESTRE

- Antecedentes de la oralidad
- Técnicas de litigación en oralidad
- La oralidad en materia penal
- Introducción al campo de la educación

2^O SEMESTRE

- Oratoria
- Lenguaje corporal en el juicio oral
- Beneficios de la técnica de la oralidad en la administración de la justicia
- La oralidad en materia familiar

3^{ER} SEMESTRE

- Argumentación e interpretación en el juicio oral
- Práxis del juicio oral
- La oralidad en materia civil y mercantil
- Recursos del juicio oral

4^O SEMESTRE

- Ejecución de sanciones en el juicio oral
- Introducción al razonamiento jurídico oral
- El amparo en los juicios orales
- Seminario para obtener el grado

CATEDRÁTICOS:

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Mtra. Sara López Pantoja
Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Antonio Muñozcano Eternod
Magistrado de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Jefe de la Oficina del Presidente Oficina de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Areas Auxiliares - Jefatura de la Oficina del Presidente

Dr. Luis Armando Francisco Yúdice Colín
Campeón Nacional de Oratoria

Mtro. Jorge Rodríguez Murillo
Juez Quinto en Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Presidenta del Colegio de Jueces del TSJCDMX

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito

Mtro. Julio César Díaz Morfín
Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito

Mtra. Lizbeth Victoria Fernández Garín
Maestra en Educación Básica. Evaluadora en el Proceso de Implementación de la Oralidad en el TSJCDMX en Materia Civil y Familiar

Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés
Consejera de la Quinta Ponencia del TSJCDMX

Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Jorge Galindo Álvarez
Jefe de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Familiar del Gobierno de la Ciudad de México

Dr. Rogelio Hernández Pérez
Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Juan Ángel Lara Lara
Juez Octavo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles
Magistrado de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Mtro. Sergio Fidel Flores Muñoz
Juez Primero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtro. Jacobo Fuentes Nájera
Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo de Cursos del TSJCDMX

Mtra. Elisa Vázquez Sánchez
Juez Trigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Evaristo Martínez Hernández
Responsable del Área de Judicialización de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares del Gobierno de la Ciudad de México.

Doctorando Dann Jafet Infante Villavicencio
Agente del Ministerio Público de la Federación

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Apolonio Edgar Martínez Aguilar
Juez Sexagésimo Tercero en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido catedrático

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal colegiado en materia Administrativa del primer circuito

Mtro. Andres Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Sétuagesima segunda en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. María Elena Arreguin Cardel
Juez Décimo de Proceso Oral en materia Familiar del TSJCDMX

Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la primera sala en materia familiar del TSJCDMX

Mtra. Marta Olivia Tello Acuña
Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito.

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo cuarto tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito

☎ 5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25
5584 10 42 / 5584 11 15
☎ (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88
✉ informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO



MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20120883

OBJETIVO

Formar maestros de excelencia que observan los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la preferencia de normas internacionales en los procedimientos de la materia familiar, que continuarán tramitándose en forma escrita, con el fin de mejorar las técnicas, el nivel administrativo, la procuración de justicia y los proyectos de legislación en materia familiar.

**SIN CUOTA DE
INSCRIPCIÓN**

INICIO:
7 de Octubre
de 2020

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1ER SEMESTRE

- Introducción al Campo de la Educación
- Derechos Humanos
- Control de Constitucionalidad y Convencionalidad
- La Familia y sus Relaciones
- Nuevas Leyes Relacionadas con la Materia Familiar

2º SEMESTRE

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- El Derecho Alimentario
- Estructura de la Capacidad Jurídica en el Ámbito Familiar
- El Patrimonio Familiar
- Los Procesos de Adopción Internacional

3ER SEMESTRE

- La Competencia Jurisdiccional en los Procesos Familiares
- Sucesión Testamentaria
- Sucesión Legítima
- Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte
- Tramitación de las Pruebas en el Proceso Escrito

4º SEMESTRE

- Función del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX en Materia de Derecho Familiar Escrito
- Recursos en Materia Familiar
- Vía de Apremio en los Procesos Familiares Escritos
- Amparo en Materia Familiar
- Seminario de Tesis

CATEDRÁTICOS:

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. María Margarita Gallegos López

Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. José Antonio Navarrete Hernández

Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. Edilia Rivera Bahena

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. María Elena Ramírez Sánchez

Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX

Dr. Óscar Barragán Albarrán

Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Tribunal Décimo Octavo Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dr. David Suárez Castillo

Agente del Ministerio Público, Supervisor en Funciones de Responsabilidad de Agencia de la FGJ de la CDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo

Asesor de Presidencia del TSJCDMX

Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero

Magistrado de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes

Distinguida Pedagoga de la UTEP

Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez

Juez Vigésimo Tercero en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtra. María del Rocío Martínez Urbina

Juez Décimo Noveno en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. Rosalía Ramos García

Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la CDMX

Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas

Magistrada de la Primera Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. Rebeca Yazmín Rodríguez Pujol

Secretaria Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX

Dr. Antonio Muñozcano Eternod

Magistrado de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

Dr. Eduardo García Ramírez

Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo

Asesor de Presidencia del TSJCDMX

Mtro. Teófilo Abdo Kuri

Juez Séptimo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Rogelio Hernández Pérez

Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtro. Julio César Díaz Morfín

Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Mtra. María Luisa Vázquez Cerón

Juez Vigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtro. Germán Felipe Campos Mier

Juez Decimo Séptimo del Registro Civil de la CDMX

Mtra. María Teresa Cruz Abrego

Distinguida Catedrática de la UTEP

Mtra. Sara López Pantoja

Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtro. Alejandro Fernández Hernández

Juez Vigésimo Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtra. Ma. Concepción Cornejo Oliver

Distinguida Catedrática de la UTEP

Mtro. Juan Estrada Negrete

Juez por ML Juez Vigésimo Sexto en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes

Pedagoga de la UTEP

5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25
5584 10 42 / 5584 11 15
(55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88
informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

DOCTORADO EN DERECHO CIVIL

RVOE:20121435

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN | **INICIO:**
7 de Octubre de 2020

OBJETIVO

Realizar investigación jurídica para generar nuevos paradigmas en materia jurídico-civil que den respuesta a los problemas que presenta la sociedad actual. Así como interpretar las disposiciones legales que rigen los actos jurídicos de los particulares para dar solución a los conflictos contemplados por la ley civil.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1ER SEMESTRE

- Metodología de la Investigación I
- Argumentación e Interpretación Jurídica
- Seminario de Derecho Ambiental
- Seminario de Arbitraje

2º SEMESTRE

- Seminario de Obligaciones
- Seminario de Juicio Oral, Civil y Mercantil
- Seminario de Acceso a la Información y Derecho a la Libertad de Expresión
- Seminario de Medios Alternativos de Solución de Justicia
- Metodología de la Investigación II

3ER SEMESTRE

- Seminario de Derecho Procesal Civil
- Seminario de Derechos Humanos y Tratados Internacionales
- Seminario de Contratos Civiles
- Seminario de Derecho Probatorio
- Seminario de Investigación en Derecho Civil

4º SEMESTRE

- Actos de Comercio y Sociedades Mercantiles
- Seminario de Amparo Civil
- Seminario de Derecho Civil Patrimonial
- Seminario de Tesis Doctoral

CATEDRÁTICOS:

Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez

Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJCDMX

Dr. Antonio Muñozcano Eternod

Magistrado de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. María Elena Galguera González

Juez Primera en Materia Civil del TSJCDMX

Dra. Virginia Barrueta Salvador

Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Dr. Juan Carlos Ortega Castro

Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Dr. Raúl García Domínguez

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza

Juez Séptimo en Materia de lo Civil y Presidenta del Colegio de Jueces del TSJCDMX

Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno

Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del TSJCDMX

Dr. Fernando Rangel Ramírez

Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Dr. Joan Freden Mendoza González

Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dr. Juan José Campos Tenorio

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Edilia Rivera Bahena

Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

Dra. Yolanda Morales Romero

Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Paris Ariel Greene Ramírez

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Magaly Parra Orozco

Pedagoga de la UTEP

Dra. Oralia Arenas Acosta

Distinguida catedrática de la UTEP

☎ 5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25
5584 10 42 / 5584 11 15
☎ (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88
✉ informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

Facebook: UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
Instagram: utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO



DOCTORADO EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20121436

INICIO:
8 de Octubre
de 2020

OBJETIVO

Aportar soluciones a problemas jurídicos nacionales e internacionales, así como realizar investigación jurídica innovadora que propicie nuevos paradigmas en el derecho en materia familiar.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 SEMESTRES)

1ER SEMESTRE

- Metodología de la Investigación I
- Fuentes del Derecho Familiar

2º SEMESTRE

- Transexualidad
- Aborto

3ER SEMESTRE

- Metodología de la Investigación II
- Sociedad en Convivencia y Concubinatio

4º SEMESTRE

- Restitución de Menor
- Seminario de Interpretación y Argumentación Jurídica

5º SEMESTRE

- Maternidad Subrogada
- Derechos Humanos

6º SEMESTRE

- Objeción de Conciencia
- Seminario de Tesis Doctoral

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. María Margarita Gallegos López

Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. José Antonio Navarrete Hernández

Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. Edilia Rivera Bahena

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Óscar Barragán Albarrán

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. David Suárez Castillo

Agente del Ministerio Público, Supervisor en Funciones de Responsable de Agencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México

Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma

Juez Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Fernando Sosa Pastrana

Secretario de Estudio y Cuenta y Coordinador de Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá

Dra. María Elena Ramírez Sánchez

Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX

Dra. Rosalía Ramos García

Visitadora del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Dr. Antonio Muñozcano Eternod

Magistrado de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Jorge Galindo Álvarez

Jefe de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Familiar del Gobierno de la Ciudad de México

Dr. Luis Armando Francisco Yúdice Colín

Distinguido Catedrático de la UTEP

CATEDRÁTICOS:

☎ 5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25

☎ 5584 10 42 / 5584 11 15

☎ (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

✉ informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

f UTEP_posgrado
UTEP_licenciatura

📷 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO

MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

RVOE:20120881



INICIO: 5 de Octubre de 2020

OBJETIVO

La Universidad Tepantlato forma maestros juristas para el análisis, la aplicación y la transmisión del Derecho de Amparo, con un sentido ético y humanista a través de los principios constitucionales y legales del juicio de amparo. Capaces de manejar la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de los mismos, reconociendo el control de constitucionalidad jurídico mexicano con actitud crítica y creativa en la resolución de nuevos problemas, para la defensa de los intereses personales y patrimoniales en el ámbito jurídico.

Los catedráticos que dan esta maestría están en el día a día de la administración de la justicia, su preparación académica es de excelencia y siempre está al servicio de la sociedad.

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{ER} SEMESTRE

- Introducción al campo de la educación
- Disposiciones fundamentales del amparo
- Evolución y naturaleza jurídica del juicio de amparo
- Teoría del acto reclamado
- Principios fundamentales del amparo

2^º SEMESTRE

- Métodos y técnicas de la enseñanza
- Los presupuestos procesales Sujetos procesales, términos y notificaciones
- Los incidentes
- Teoría de la Constitución

3^{ER} SEMESTRE

- Los supuestos de procedencia del juicio de amparo indirecto
- Los supuestos de procedencia del juicio de amparo directo
- La improcedencia del juicio de amparo y el sobreseimiento
- La suspensión de los actos reclamados
- Amparo contra leyes

4^º SEMESTRE

- La sentencia y su ejecución
- Recursos en materia de amparo
- Derecho jurisprudencial
- Amparo en materia laboral
- Responsabilidad en el juicio de amparo
- Seminario de tesis

CATEDRÁTICOS:

Dr. Felipe V. Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Mtro. José Manuel Hernández Saldaña
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Mtra. María Elena Rosas López
Magistrada del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho de la UTEP

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Mtro. Juan Alfonso Patiño Chávez
Magistrado del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Mtro. César Thomé González
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito

Mtra. Mónica Ibarra González
Maestra en Desarrollo y Planeación

Dr. Neófito López Ramos
Magistrado de Circuito. Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región

Mtro. Víctor Francisco Mota Cienfuegos
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Dr. Ricardo Romero Vázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito (San Bartolo Coyotepec)

Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Dr. Alejandro Sosa Ortiz
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito

Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Dr. Gonzalo Hernández Cervantes
Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Mtro. José Martínez Guzmán
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Mtro. Alejandro Villagómez Gordillo
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Mtra. Yolanda Islas Hernández
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito

Mtro. Rolando González Licona
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Magdo. Benjamín Soto Sánchez
Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito

Dra. Silvia Carrasco Corona
Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito

Mtro. Marco Antonio Rebollo Torres
Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Dr. Edgar Genaro Cediño Velázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Primer Circuito

Mtro. Miguel Bonilla López
Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Dra. María de Lourdes Lozano Mendoza
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Dr. Indalfer Infante Gonzáles
Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Mtro. Horacio Armando Hernández Orozco
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Mtro. Víctor Manuel Méndez Cortés
Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Dra. Paula María García Villegas Sánchez Cordero
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Dr. Gaspar Paulín Carmona
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dr. José Luis Caballero Rodríguez
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Mtro. Víctor Ausencio Romero Hernández
Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Mtro. Francisco García Sandoval
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Mtro. Fernando Sánchez Calderón
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Dr. Fernando Córdova del Valle
Magistrado del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Mtro. Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz
Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Mtro. Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán
Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Mtro. Mauricio Torres Martínez
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Mtro. Tito Contreras Pastrana
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito

Mtro. Gildardo Galinzoga Esparza
Magistrado Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito

Dr. Javier Cardoso Chávez
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Mtro. José Manuel Torres Ángel
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito

Dr. José Faustino Arango Escámez
Visitador judicial A del consejo de la judicatura federal.

Mtra. Avecia Solano Gloria
Magda. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito

Mtra. Marta Olivia Tello Acuña
Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito

Mtra. Yolanda Cecilia Chávez Montelongo
Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco

Mtro. José Raymundo Cornejo Olvera
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito

Mtro. Hugo Alejandro Bermúdez Manrique
Magistrado de Circuito Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región

5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25
5584 10 42 / 5584 11 15
(55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88
informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO

DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

RVOE:20121434

INICIO: 10 de Octubre de 2020

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVO

Elaborar propuestas de solución mediante el análisis y la interpretación del Derecho Constitucional con proyección práctica y repercusión en la estabilidad social, así como generar conocimiento innovador y de alto impacto tanto a nivel teórico como social en Derecho Constitucional con apego a los principios, valores y fundamentos que rigen al Estado Mexicano.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 CUATRIMESTRES)

1ER CUATRIMESTRE

- Teoría de la Constitución
- Metodología e Investigación Jurídica

4º CUATRIMESTRE

- Seminario sobre la Competencia Constitucional de las Entidades Federativas
- Seminario sobre el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y su Incorporación al Derecho Interno

2º CUATRIMESTRE

- Sistema Político y Estructurado de Gobierno
- Seminario de Argumentación e Interpretación Constitucional

5º CUATRIMESTRE

- Teoría y Sistema de Control de la Constitucionalidad
- Derecho Constitucional Comparado

3ER CUATRIMESTRE

- Sistemas Electorales, Partidos Políticos y Participación Ciudadana
- Temas Selectos del Derecho Constitucional Mexicano

6º CUATRIMESTRE

- Temas Selectos del Juicio de Amparo
- Derecho Parlamentario, Técnicas Legislativas y Prácticas Parlamentarias
- Seminario de Tesis Doctoral

CATEDRÁTICOS:

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano

Magistrado de la Novena Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Magistrado Presidente del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Dr. Héctor Pichardo Aranza

Magistrado EN RETIRO Presidente del Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Dr. Fortes Mangas Martínez

Secretario del Cuarto Tribunal Colegiado de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito

Dr. Enrique González Cerecedo

Director Honorario de la Facultad de Derecho

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho

Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada

Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Raúl Díaz Rodríguez

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Ricardo Romero Vázquez

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Dra. María Rosario Ruiz González

Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda

Docente del Instituto de la Judicatura Federal

Dr. José Julio Sánchez Orozco

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia del Trabajo en la Ciudad de México

Dr. Felipe V. Consuelo Soto

Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Dr. Humberto Manuel Román Franco

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías

Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dra. Magaly Parra Orozco

Distinguida Catedrática de la UTEP

Dra. Yolanda Martínez Martínez

Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Octavo Circuito

Dr. Dario Carlos Favila Contreras

Magdo. del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito

Dr. Genaro González Licea

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Erick Dakvel Asencio Ángeles

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Iván Lloistli Romero Mendoza

Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Dr. Vicente Lopatzi García

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Alejandro Cardenas Caacho

Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25

5584 10 42 / 5584 11 15

(55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



Si estás comprometido con tú educación y con la excelencia, acércate

NOS INTERESAN LOS ALUMNOS NO POR CANTIDAD SINO POR CALIDAD ACADÉMICA, COMPROMÉTETE A ESTUDIAR

COMPRUEBA QUE SOMOS LA MEJOR OPCIÓN PARA ESTUDIAR LA

LICENCIATURA EN DERECHO



UNIVERSIDAD TEPANTLATO

NUESTRO INTERÉS ES SERVIR A LA SOCIEDAD QUE RECLAMA MÁS Y MEJORES PROFESIONISTAS Y QUE ESTOS ESTEN DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS

LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO REAFIRMA SU COMPROMISO A FAVOR DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE CALIDAD

Todos los mexicanos tienen derecho a una educación de calidad. Sin embargo, desde hace 34 años hemos sido testigos de cómo la oferta educativa ha decaído drásticamente.

Se ha llegado al extremo de ofrecer a los alumnos cursar la secundaria en seis meses o la preparatoria en un año. ¿Y qué decir de las licenciaturas? Plantean concluirla en dos o tres años, incluso en año y medio, a cambio de cuotas elevadas. ¿Es posible que esas licenciaturas cumplan con la adecuada enseñanza de las materias en un tiempo tan reducido? Es evidente que el proceso de aprendizaje quedará incompleto. Por lo tanto, cuando los estudiantes egresan no están debidamente capacitados, lo que compromete su desarrollo profesional, que puedan realizarse como juristas, postulantes, académicos, etcétera, o que consigan el empleo que anhelan.

Ante esta situación, la Universidad Tepantlató reafirma su compromiso a favor de la educación superior de calidad. La Licenciatura en Derecho tiene una duración de cinco años porque nos importa el correcto aprendizaje de nuestros alumnos. En la UTEP también promovemos que si el alumno desea estudiar y formarse como abogado para servir a la sociedad, logre su objetivo sin que el factor económico sea un impedimen-

NUESTROS MAESTROS ESTÁN COMPROMETIDOS CON LA EXCELENCIA ACADÉMICA, EGRESAR DE UNA ESCUELA PÚBLICA TE DA UN SENTIDO DE RESPONSABILIDAD CON LA SOCIEDAD

to. Para tomar clases con nosotros no hay que pagar cuotas excesivas, pues a partir de estudios socioeconómicos el alumno paga una cuota de acuerdo con sus posibilidades. Esto obedece a que nuestros catedráticos no obran honorarios, como muestra de su compromiso con la educación jurídica del país. Son conscientes de que si han tenido la fortuna de egresar de una escuela pública tienen que retribuir a la sociedad, por lo que ponen su talento al ser vicio de quienes quieren seguir la vocación del derecho. En la Universidad Tepantlató imparten su enseñanza:

- *Magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- *Magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- *Magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación.
- *Servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del estado de México y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Ellos han formado a generaciones de abogados al servicio del Estado, así como de académicos, investigadores y distinguidos postulantes, cuya excelencia ha consolidado la labor educativa de nuestra Universidad.

ANATOMÍA DE LA NORMA JURÍDICA; GIRO SEMIÓTICO TRASCENDENTAL

DR. ENRIQUE GONZÁLEZ CERECEDO



De tal forma que, con dichas innovaciones constitucionales en el tema práctico y dogmático, se dio apertura a textos académicos y jurisprudenciales anglosajones y alemanes de la segunda posguerra mundial, con lo cual se rompió la hegemonía afrancesada con raíces romano-germánicas que había imperado en el derecho latinoamericano, y en particular el mexicano, esencialmente mediante las figuras de derechos fundamentales, mismos que pueden formarse mediante principios y/o reglas previstos en la Constitución y tratados internacionales. En esta visión filosófica acerca de la teoría transnacional del derecho, es innegable la gran influencia y relevancia que tuvieron figuras como Ronald Dworkin y Robert Alexy, quienes son considerados como unos de los filósofos más influyentes de la actualidad.

Sin embargo, en la presente obra el lector podrá advertir una crítica constructiva en contra del pensamiento de ambos autores transnacionales, tanto en el aspecto de su visión filosófica del derecho, como de su teoría de los principios jurídicos. En efecto, en el desarrollo de la presente investigación, el lector estará en la posibilidad de analizar la anatomía de la norma jurídica y, en ese sentido, entender en plenitud el debate de las tesis fuerte y débil para distinguir entre los principios y reglas que conforman el ordenamiento jurídico; lo que desemboca en la praxis jurídica del derecho, hoy más que nunca con los famosos controles de constitucionalidad y convencionalidad.

Nació en la Ciudad de México. Es Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (2010), Ciudad Universitaria. Cuenta con la Maestría en Amparo (2012) y el Doctorado en Derecho Constitucional (2015), ambos con Mención Honorífica, por la Universidad

Tepantlatlo, además de la Maestría (2014) y el Doctorado (2018) en Derecho, ambos con Mención Honorífica, por la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Realizó una estancia de investigación doctoral en Canadá, en McMaster University, en el otoño de 2016, bajo la tutoría del Doctor Wilfrid J. Waluchow. Dos años más tarde, moderó y coordinó la conferencia magistral en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México denominada: "Excesos del garantismo, hacia un positivismo jurídico incluyente", impartida con la presencia de dicho filósofo del derecho canadiense.

En el ámbito académico ha sido docente en la Universidad Tepantlatlo de las materias Juicio de Amparo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Teoría de la Constitución, Teoría del Estado, Derecho Fiscal 1, Metodología de la Investigación Jurídica, Derechos Humanos y Argumentación Jurídica, en los tres niveles de la educación superior, es decir, licenciatura, maestría y doctorado.

En el ámbito laboral ha servido como Director Honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad Tepantlatlo; Asesor jurídico en el Senado de la República, en la Dirección encargada de los amparos relevantes, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; Asesor y Secretario de apoyo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales; y como Asesor del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, hoy denominado Poder Judicial de la Ciudad de México.